

# GACETA



Núm. 40, Diciembre 2021  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa



**TEJA**  
TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



# Índice

■ <b>Infórmate</b>	
Actualización del Sistema de Consulta Temática de Tesis y Jurisprudencias Tesaurus.....	3
■ <b>Artículos de interés</b>	
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley ISR, IVA, IEPS, LFISAN, CFF (Parte II).....	4
■ <b>Difusión de eventos académicos</b>	
Resumen Anual de Eventos Académicos.....	9
■ <b>Notas periodísticas</b>	
Lo más destacado.....	11
■ <b>Videografía</b>	
Resumen Anual.....	14
■ <b>Publicaciones electrónicas</b>	
Resumen Anual.....	15
■ <b>Publicaciones interinstitucionales</b>	
PRODECON/REVISTA PRAXIS.....	16
■ <b>Eventos culturales</b>	
Lo más destacado.....	17
■ <b>Sitios de interés</b>	
Nuevo Sitio CESMDFA/Buscador Temático.....	19
■ <b>Lo que debes saber</b>	
Resumen Anual Artículos de Interés.....	21
■ <b>Identidad institucional</b>	
Plan Estratégico 2021 - 2030 del TFJA.....	22

## ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA TEMÁTICA DE TESIS Y JURISPRUDENCIAS TESAURO

El 25 de agosto del año curso, en atención a los 85° años de aniversario del TFJA, se llevó a cabo la presentación del Nuevo Sistema de Consulta Temática de Tesis y Jurisprudencias, siendo este un aplicativo necesario para los usuarios; abogados litigantes, servidores públicos, y personas interesadas en general, siendo su acceso totalmente gratuito.

Resulta por demás útil para la localización de los criterios emitidos por nuestro Tribunal en las dos últimas épocas de la Revista, agosto 2011-julio 2016 (Séptima Época) y agosto 2016 a marzo de 2021 (Octava Época).



Principalmente, está integrado por los siguientes ejes temáticos de clasificación, que son: Agravios distintos en materia fiscal (PAE), Comercio Exterior, Contratos de obra pública, Créditos fiscales, Derechos humanos y sus garantías, Devoluciones por pago indebido de contribuciones, Facultades de comprobación, Juicio contencioso administrativo, Multas federales no fiscales, Pensiones, Procedimiento administrativo, Responsabilidades administrativas de los servidores públicos, Responsabilidad patrimonial del Estado, Sanciones administrativas a los Servidores Públicos; es decir, asuntos resueltos por las salas de este Órgano Jurisdiccional.



En ese contexto, este nuevo Sistema despliega un formato con campos a llenar, para que el interesado realice la búsqueda que necesite, la cual puede realizarse por palabra, época o con los temas determinados por el propio Sistema.

Una vez efectuada la búsqueda, el aplicativo arroja toda la información contenida, y solo basta darle clic en "Leer Tesis", para obtener la información completa.

Es así que, el Sistema inicialmente se constituyó con la agrupación, clasificación y etiqueta de 1803 registros de jurisprudencia, correspondientes a las dos últimas Épocas en que se categorizan las tesis jurisprudenciales emitidas por el Tribunal, habida cuenta que a la fecha, por virtud de su reciente actualización, de marzo a octubre de 2021, se incrementó su rango con un total de 1951 registros, incorporando 43 Sentencias y 26 Acuerdos, cumpliendo así con su objetivo principal; aumentar los temas de búsqueda, clasificación y subclasificación y evolucionar conforme se vayan estableciendo nuevas jurisprudencias.

# ARTÍCULOS DE INTERÉS



**DOF: 12/11/2021**

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Se adiciona

Se adicionan los artículos 11, fracción V, con un quinto párrafo; 18, con una fracción XII; 19, con un cuarto párrafo; 24, con una fracción XI, y con los párrafos segundo y cuarto, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser el tercero y quinto párrafos; 27, fracción XV, con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos; 28, fracción XXVII, con un sexto y octavo párrafos, pasando los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser séptimo, noveno y décimo párrafos; 32, con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos a ser cuarto, quinto y sexto párrafos; 34, con una fracción XV; 57, con un octavo párrafo; 58, cuarto y quinto párrafos, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser

sexto y séptimo párrafos; 76, con una fracción XX; 76-A, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 113-E; 113-F; 113-G; 113-H; 113-I; 113-J; 153, con un segundo párrafo, pasando los actuales párrafos segundo a decimosegundo a ser párrafos tercero a decimotercero, respectivamente; 161, con un decimonoveno y vigésimo párrafos, pasando los actuales decimonoveno a vigesimotercer párrafo a ser vigesimoprimer a vigesimoquinto párrafos, en su orden; 166, con un vigésimo primer párrafo; 185, con un quinto párrafo; 187, con una fracción X; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214, y 215, así como el Título IV, Capítulo II, con la Sección IV denominada "Régimen Simplificado de Confianza", que comprende los artículos 113-E al 113-J, y el Título VII con un Capítulo XII denominado "Régimen Simplificado de Confianza de personas morales", que comprende los artículos 206 al 215.

**Nota:** La primer parte del presente Decreto se encuentra en la Gaceta del Tribunal Núm: 39, Noviembre 2021, en la liga: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_39\\_Noviembre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_39_Noviembre_2021.pdf)

**Artículo 11.**

...

Tratándose de intereses que se deriven de créditos otorgados a personas morales o a establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, por personas residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas de la persona que paga el crédito, los contribuyentes considerarán, para efectos de esta Ley, que los intereses derivados de dichos créditos tendrán el tratamiento fiscal de dividendos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

**I.** El deudor formule por escrito promesa incondicional de pago parcial o total del crédito recibido, a una fecha determinable en cualquier momento por el acreedor.

**II.** Los intereses no sean deducibles conforme a lo establecido en la fracción XIII del artículo 27 de esta Ley.

**III.** En caso de incumplimiento por el deudor, el acreedor tenga derecho a intervenir en la dirección o administración de la sociedad deudora.

**IV.** Los intereses que deba pagar el deudor estén condicionados a la obtención de utilidades o que su monto se fije con base en dichas utilidades.

**V.** Los intereses provengan de créditos respaldados, inclusive cuando se otorguen a través de una institución financiera residente en el país o en el extranjero. Para los efectos de esta fracción, se consideran créditos respaldados las operaciones por medio de las cuales una persona le proporciona efectivo, bienes o servicios a otra persona, quien a su vez le proporciona directa o indirectamente, efectivo, bienes o servicios a la persona mencionada en primer lugar o a una parte relacionada de ésta. También se consideran créditos respaldados aquellas operaciones en las que una persona otorga un financiamiento y el crédito está garantizado por efectivo, depósito de efectivo, acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte, relacionada o del mismo acreditado, en la medida en la que esté garantizado de esta forma. Para estos efectos, se considera que el crédito también está garantizado en los términos de esta fracción, cuando su otorgamiento se condicione a la celebración de uno o varios contratos que otorguen un derecho de opción a favor del acreditante o de una parte relacionada de éste, cuyo ejercicio dependa del incumplimiento parcial o total del pago del crédito o de sus accesorios a cargo del acreditado. Tendrán el tratamiento de créditos respaldados a que se refiere esta fracción, el conjunto de operaciones financieras derivadas de deuda o de aquéllas a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, celebradas por dos o más partes relacionadas con un mismo intermediario financiero, donde las operacio-

**Artículo 11. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

...

...

...

También tendrán el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previamente referidas en este artículo de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

nes de una de las partes dan origen a las otras, con el propósito primordial de transferir un monto definido de recursos de una parte relacionada a la otra. También tendrán este tratamiento, las operaciones de descuento de títulos de deuda que se liquiden en efectivo o en bienes, que de cualquier forma se ubiquen en los supuestos previstos en el párrafo anterior. No se considerarán créditos respaldados, las operaciones en las que se otorgue financiamiento a una persona y el crédito esté garantizado por acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, propiedad del acreditado o de partes relacionadas de éste que sean residentes en México, cuando el acreditante no pueda disponer legalmente de aquéllos, salvo en el caso en el que el acreditado incumpla con cualesquiera de las obligaciones pactadas en el contrato de crédito respectivo.

**Artículo 18.** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

**I.** Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

**II.** La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido se determinará conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de esta Ley.

**III.** Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

**IV.** La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de

**Artículo 18. ...**

**I. a IX...**

**XII.** La consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien.

El ingreso acumulable conforme a esta fracción será el valor del derecho del usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales, al momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Para tales efectos, el nudo propietario deberá realizar dicho avalúo, acumular el ingreso y presentar la declaración correspondiente.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios ante los que se haya otorgado la escritura pública mediante la cual se llevó a cabo la operación de desmembramiento de los atributos de la propiedad, deberán informar sobre dicha situación a la autoridad fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la operación referida, a través de declaración, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista. En los casos de reducción de capital o de liquidación, de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 142 de esta Ley. En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

**V.** Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

**VI.** La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

**VII.** Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

**VIII.** Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

**IX.** Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado. Para los efectos del párrafo anterior, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto en que excedan.

**X.** El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.

**XI.** Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley. Tratándose de intereses devengados por residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país a favor de residentes en el extranjero, cuyos derechos sean transmitidos a un residente en México

<p>o a un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, se considerarán ingresos acumulables cuando éstos reciban dichos derechos, excepto en el caso en que se demuestre que los residentes en el extranjero pagaron el impuesto a que se refiere el artículo 166 de esta Ley.</p>	
<p><b>Artículo 19.</b> Para determinar la ganancia por la enajenación de terrenos, de títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 8 de la presente Ley, de piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y de las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación. El ajuste a que se refiere el párrafo anterior no es aplicable para determinar la ganancia por la enajenación de acciones y certificados de depósito de bienes o de mercancías. En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales. La proporción a que se refiere este párrafo, se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.</p>
<p><b>Artículo 24.</b> Las autoridades fiscales autorizarán la enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: I. El costo promedio de las acciones respecto de las cuales se formule la solicitud se determine, a la fecha de la enajenación, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de esta Ley, distinguiéndolas por enajenante, emisora y adquirente, de las mismas. II. Las acciones que reciba el solicitante por las acciones que enajena permanezcan en propiedad directa del adquirente y dentro del mismo grupo, por un periodo no menor de dos años, contados a partir de la fecha de la autorización a que se refiere este artículo.</p> <p>III. Las acciones que reciba el solicitante por las acciones que enajene, representen en el capital suscrito y pagado de la sociedad emisora de las acciones que recibe, el mismo por ciento que las acciones que enajena representarían antes de la enajenación, sobre el total del capital contable consolidado de las sociedades emisoras de las acciones que enajena y de las que recibe, tomando como base los estados financieros consolidados de las sociedades que intervienen en la operación, que para estos efectos deberán elaborarse en los térmi-</p>	<p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Señale todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración objeto de autorización, dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo.</p> <p>Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.</p> <p>En caso de que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que la reestructuración carece de razón de negocios, o bien, que no cumple con cualesquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, quedará sin efectos la autorización y se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones, considerando el valor en que dichas acciones se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien, considerando el valor que se determine mediante avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. El im-</p>

nos que establezca el Reglamento de esta Ley, precisando en cada caso las bases conforme a las cuales se determinó el valor de las acciones, en relación con el valor total de las mismas.

**IV.** La sociedad emisora de las acciones que el solicitante reciba por la enajenación, levante acta de asamblea con motivo de la suscripción y pago de capital con motivo de las acciones que reciba, protocolizada ante fedatario público, haciéndose constar en dicha acta la información relativa a la operación que al efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley. La sociedad emisora deberá remitir copia de dicha acta a las autoridades fiscales en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la protocolización.

**V.** La contraprestación que se derive de la enajenación consista en el canje de acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones que transmite.

**VI.** El aumento en el capital social que registre la sociedad adquirente de las acciones que se enajenan, sea por el monto que represente el costo fiscal de las acciones que se transmiten.

**VII.** Se presente un dictamen, por contador público registrado ante las autoridades fiscales, en el que se señale el costo comprobado de adquisición ajustado de acciones de conformidad con los artículos 22 y 23 de esta Ley, a la fecha de adquisición.

**VIII.** El monto original ajustado del total de las acciones enajenadas, determinado conforme a la fracción VII de este artículo al momento de dicha enajenación, se distribuya proporcionalmente a las acciones que se reciban en los términos de la fracción III del mismo artículo.

**IX.** Las sociedades que participen en la reestructuración se dictaminen en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación o presenten la declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del citado Código, cuando estén obligadas a ello, en el ejercicio en que se realice dicha reestructuración.

**X.** Se demuestre que la participación en el capital social de las sociedades emisoras de las acciones que se enajenan, se mantiene en el mismo por ciento por la sociedad que controle al grupo o por la empresa que, en su caso, se constituya para tal efecto. En el caso de incumplimiento de cualesquiera de los requisitos a que se refiere este artículo, se deberá pagar el impuesto correspondiente a la enajenación de acciones, considerando el valor en que dichas acciones se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables o bien, considerando el valor que se determine mediante avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que así se determine lo pagará el enajenante, actualizado desde la fecha en la

puesto que así se determine lo pagará el enajenante, actualizado desde la fecha en la que se efectuó la enajenación y hasta la fecha en la que se pague.

Para efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

**1.** Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante o, de voto favorable necesario para la toma de las decisiones en dichas sociedades.

**2.** Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.

**3.** Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.

**4.** La sociedad emisora, la sociedad adquirente y la sociedad enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.

**5.** Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, tomando como base el capital social consignado en el dictamen.

**6.** Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante, que intervinieron en la reestructura y, como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad emisora, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.

**7.** Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante.

**8.** Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la sociedad adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora, consignados en el dictamen.

...

<p>que se efectuó la enajenación y hasta la fecha en la que se pague. Para los efectos de este artículo, se considera grupo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%. Para estos efectos, no se computarán las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista. No se consideran colocadas entre el gran público inversionista las acciones que hubiesen sido recompradas por el emisor.</p>	
<p><b>Artículo 27.</b></p> <p>...</p> <p><b>XV.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>a)</b> ...</p> <p>...</p> <p>Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.</p> <p><b>b)</b> Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.</p>	<p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p><b>XV.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>a)</b> ...</p> <p>...</p> <p>Lo dispuesto en este inciso será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.</p> <p>Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.</p> <p><b>b)</b> Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.</p>

**c)** Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos. Tratándose de las Instituciones de Crédito, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando dicha cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan. Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el cincuenta por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso b) anterior. Cuando el deudor efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado. XVI. Que, tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

**c)** ...

...

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

...

...

**XVI. a XXII. ...**

**Artículo 28. ...****XXVII. ...**

...  
 ...  
 ...

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida y dividir el resultado de esa suma entre dos. Quienes elijan esta opción deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen las normas de información financiera en la determinación de su capital contable, considerarán como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el presente párrafo.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica. El límite del triple del capital contable que determina el monto excedente de las deudas al que se refiere esta fracción podría ampliarse en los casos en que los contribuyentes comprueben que la actividad que realizan requiere en sí misma de mayor apalancamiento y obtengan resolución al respecto en los términos que señala el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación. Con independencia de lo previsto en esta fracción se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 179 de la presente Ley. XXVIII. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 25 de esta Ley. Para los efectos de esta fracción, el monto total de las adquisiciones o de los gastos, se deducirán en los términos de la Sección III del Título II de esta Ley, siempre que se cuente con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo.

**XXIX.** Los pagos que efectúe el contribuyente que también sean deducibles para un miembro del mismo grupo, o para el mismo contribuyente en un país

**Artículo 28. ...****XXVII. ...**

...  
 ...  
 ...

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuyendo la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, y dividir el resultado de esa operación entre dos. No podrá ejercerse la opción a que se refiere este párrafo cuando el resultado de la operación antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate, excepto que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente acredite ante las autoridades fiscales que las situaciones que provocan la diferencia entre dichas cantidades tienen una razón de negocios y demuestre que la integración de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y pérdidas fiscales pendientes de disminuir, tienen el soporte correspondiente.

Quienes elijan la opción descrita en el párrafo anterior, deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen las normas de información financiera en la determinación de su capital contable, deberán considerar como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el párrafo anterior.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica; en este último supuesto, se entiende que dichas excepciones son aplicables al titular del documento expedido por la autoridad competente conforme a la Ley de la materia, con el cual se acredite que puede realizar las mismas por cuenta propia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, que, para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderan-

o jurisdicción en donde también sea considerado residente fiscal. Si el contribuyente es un residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional, esta fracción también será aplicable cuando el pago sea deducible para el residente en el extranjero en su país o jurisdicción de residencia fiscal. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando el miembro del mismo grupo o el residente en el extranjero, referidos en el párrafo anterior, acumulen los ingresos generados por el contribuyente en la parte proporcional a su participación. En el caso que el contribuyente también sea considerado residente fiscal en otro país o jurisdicción, lo dispuesto en esta fracción no será aplicable siempre que los ingresos gravados en México también se acumulen en el otro país o jurisdicción. No obstante lo anterior, si el monto total de los pagos realizados a que se refiere esta fracción, excede del monto total de los ingresos del contribuyente que hayan sido acumulados por los referidos sujetos, el importe que corresponda a dicha diferencia será no deducible en proporción a su participación. Si se genera un importe no deducible en el ejercicio por motivo de momentos distintos en la acumulación de ingresos entre el contribuyente y el miembro del mismo grupo o residente en el extranjero, dicho importe podrá deducirse en los términos que dispongan las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Lo señalado en la fracción XXIII de este artículo será aplicable para efecto de determinar si dos miembros se encuentran en un mismo grupo. XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

temente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

...

...

**XXVIII. a XXXIII. ...**

...

**Artículo 32.** Para los efectos de esta Ley, se considerarán inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, de conformidad con los siguientes conceptos: Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan redu-

**Artículo 32. ...**

...

Para efectos de esta Ley, la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.

...

...

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un

cir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado. Cargos diferidos son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral. Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse. No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.

#### Artículo 34. ...

...

...

Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

**I.** Tratándose de construcciones: **a)** 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes. **b)** 5% en los demás casos.

**II.** Tratándose de ferrocarriles:

**a)** 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.

**b)** 5% para vías férreas.

**c)** 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, armo-nes y autoarmones.

**d)** 7% para maquinaria niveladora de vías, desclava-doras, esmeriles para vías, gatos de motor para le-vantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

#### Artículo 34. ...

...

...

**XV.** 5% para el derecho de usufructo constituido so-bre un bien inmueble.

**e)** 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

**III.** 10% para mobiliario y equipo de oficina. **IV.** 6% para embarcaciones. **V.** Tratándose de aviones:

**a)** 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.

**b)** 10% para los demás.

**VI.** 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

**VII.** 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

**VIII.** 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

**IX.** 100% para semovientes y vegetales.

**X.** Tratándose de comunicaciones telefónicas:

**a)** 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

**b)** 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

**c)** 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

**d)** 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

**e)** 10% para los demás.

**XI.** Tratándose de comunicaciones satelitales:

**a)** 8% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

**b)** 10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

**XII.** 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como

finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

**XIII.** 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente. Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideren inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley. Los contribuyentes que incumplan con el plazo mínimo establecido en este párrafo, deberán cubrir, en su caso, el impuesto correspondiente por la diferencia que resulte entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de este artículo o del artículo 35 de esta Ley, de no haberse aplicado la deducción del 100%. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios correspondientes, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que se incumpla con el plazo establecido en esta fracción, debiendo cubrir los recargos y la actualización correspondiente, desde la fecha en la que se efectuó la deducción y hasta el último día en el que operó o funcionó la maquinaria y equipo.

**XIV.** 25% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

<p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escindentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación.</p>	<p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escindentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la división de las pérdidas fiscales que efectúen las sociedades escindentes y escindidas, se realizará en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.</p>
<p><b>Artículo 58. ...</b></p> <p>...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando cambian los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate, en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años. Lo dispuesto en este párrafo no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación, o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista. Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores para disminuir las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, deberán llevar sus registros contables en</p>	<p><b>Artículo 58. ...</b></p> <p>...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo la fusión:</p> <p><b>I.</b> Cambien los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.</p> <p><b>II.</b> Cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos siguientes:</p> <p><b>a)</b> Los que permitan imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la sociedad de que se trate.</p> <p><b>b)</b> Los que permitan dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad de que se trate, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.</p>

tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

No se disminuirá la pérdida fiscal o la parte de ella, que provenga de fusión o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

**III.** Posterior a la fusión, la sociedad de que se trate y su socio o accionista, que sea persona moral, dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Para efectos de las fracciones anteriores, en caso de que se celebren acuerdos o actos jurídicos que sujeten el cambio de los socios o accionistas a una condición suspensiva o término, se considerará que dicho cambio se efectúa desde el momento de la celebración del acto.

Lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

**Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**I.** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

**II.** Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

**III.** Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

**IV.** Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que

**Artículo 76. ...**

**XX.** Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

La información a que se refiere esta fracción, deberá presentarse a más tardar durante el mes siguiente a la fecha en la que ocurra la operación, y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

**a)** Fecha de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes en términos del artículo 161 de esta Ley.

**b)** Nombre, denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

**V.** Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

**VI.** Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

**a)** El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

**b)** El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

**VII.** Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

**VIII.** Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

**IX.** Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

**a)** El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.

**b)** Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.

**c)** Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley.

**c)** Fecha de entero del impuesto sobre la renta.

**d)** Monto del impuesto pagado.

Las personas morales que no presenten la información a que se refiere esta fracción serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto correspondiente al residente en el extranjero, en los términos del artículo 26, fracción XI del Código Fiscal de la Federación.

**d)** El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados. La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

**X.** Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

**XI.** Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

**a)** Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.

**b)** Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

**XII.** Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos

efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

**XIII.** Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

**XIV.** Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general. Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

**XV.** Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción. La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**XVI.** Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.

**XVII.** Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: a) Llevar los libros de contabilidad y los registros que correspon-

dan al establecimiento en el extranjero, en los términos que señale esta Ley y su Reglamento. Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo con lo siguiente:

**1.** En idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**2.** Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario. b) Conservar los libros, los registros y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales, relacionados únicamente con el establecimiento en el extranjero, durante el término que para tal efecto señalan esta Ley y el Código Fiscal de la Federación. Podrán conservarse en dicho establecimiento siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que fije el Reglamento de esta Ley.

**XVIII.** Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido. **XIX.** Tratándose de contribuyentes que hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen. La obligación prevista en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 76-A.** Los contribuyentes señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo previsto en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate, las siguientes declaraciones anuales informativas de partes relacio-

**Artículo 76-A.** Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundo párrafo y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que a continuación se mencionan:

nadas: **I.** Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, que deberá contener información referente al grupo empresarial multinacional, de la:

- a)** Estructura organizacional.
- b)** Descripción de la actividad, sus intangibles, actividades financieras con sus partes relacionadas.
- c)** Posición financiera y fiscal.

**II.** Declaración informativa local de partes relacionadas, que deberá contener información sobre la:

- a)** Descripción de la estructura organizacional, actividades estratégicas y de negocio, así como de sus operaciones con partes relacionadas.
- b)** Información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis.

**III.** Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional que contenga:

**a)** Información a nivel jurisdicción fiscal sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados.

**b)** Indicadores de localización de las actividades económicas en las jurisdicciones fiscales en las que opera el grupo empresarial multinacional en el ejercicio fiscal correspondiente, los cuales deberán incluir la jurisdicción fiscal; el ingreso total, distinguiendo el monto obtenido con partes relacionadas y con partes independientes; utilidades o pérdidas antes de impuestos; impuesto sobre la renta efectivamente pagado; impuesto sobre la renta causado en el ejercicio; cuentas de capital; utilidades o pérdidas acumuladas; número de empleados; activos fijos y de mercancías. **c)** Un listado de todas las entidades integrantes del grupo empresarial multinacional, y de sus establecimientos permanentes, incluyendo las principales actividades económicas de cada una de las entidades integrantes del grupo empresarial multinacional; jurisdicción de constitución de la entidad, para el caso en que fuera distinta a la de su residencia fiscal, además de toda aquella información adicional que se considere pudiera facilitar el entendimiento de la información anterior. La declaración informativa país por país, deberá ser presentada por los contribuyentes a que se refiere este artículo cuando se ubiquen en alguno de los supuestos que se señalan a continuación: **a)** Sean personas morales controladoras multinacionales, entendiéndose como tales aquéllas que reúnan los siguientes requisitos: **1.** Sean residentes en México. **2.** Tengan empresas subsidiarias definidas en términos de las normas de información financiera, o bien, establecimientos permanentes, que residan o se ubiquen en el extranjero, según sea el caso. **3.** No sean subsidiarias de otra empresa residente en el extranjero. **4.** Estén obligadas a elaborar, presentar y revelar es-

**I. a III. ...**

Las declaraciones referidas en las fracciones I y III anteriores, se deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate y, tratándose de la declaración a que se refiere la fracción II, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.

...

tados financieros consolidados en los términos de las normas de información financiera. **5.** Reporten en sus estados financieros consolidados resultados de entidades con residencia en otro o más países o jurisdicciones. **6.** Hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos consolidados para efectos contables equivalentes o superiores a doce mil millones de pesos.

Este monto podrá ser modificado por el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación. **b)** Sean personas morales residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional residente en el extranjero como responsables de proporcionar la declaración informativa país por país a que se refiere la presente fracción. La persona moral designada deberá presentar, a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al de su designación, un aviso ante las autoridades fiscales en los términos que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El Servicio de Administración Tributaria establecerá reglas de carácter general para la presentación de las declaraciones referidas en las fracciones I, II y III del presente artículo, a través de las cuales podrá solicitar información adicional, e incluirá los medios y formatos correspondientes. Por otra parte, dicha autoridad fiscal, podrá requerir a las personas morales residentes en territorio nacional que sean subsidiarias de una empresa residente en el extranjero, o a los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, la declaración informativa país por país a que se refiere la fracción III de este artículo, en los casos en que las autoridades fiscales no puedan obtener la información correspondiente a dicha declaración por medio de los mecanismos de intercambio de información establecidos en los tratados internacionales que México tenga en vigor, para dichos efectos los contribuyentes contarán con un plazo máximo de 120 días hábiles a partir de la fecha en la que se notifique la solicitud para proporcionar la declaración a que se refiere este párrafo.

**Artículo Adicionado**

**Artículo 113-E.** Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pa-

gar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)</b>		<b>Tasa aplicable</b>
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, por el incumplimiento de sus

obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán volver a tributar conforme a esta Sección, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

**I.** Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

**II.** Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.

**III.** Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

**IV.** Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

**Artículo Adicionado**

**Artículo 113-F.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.

Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales por Internet, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.

**Artículo Adicionado**

**Artículo 113-G.** Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.

**V.** Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet, los contribuyentes deberán expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

**VI.** Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

**VII.** Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será determinada por el contribuyente al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para

	<p>la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 113-H.</b> Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>II. En el caso de reanudación de actividades, que, en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.</p> <p>III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 113-I.</b> Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.</p> <p>En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.</p> <p>Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 113-J.</b> Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin consi-</p>

	<p>derar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.</p> <p>El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.</p>
<p><b>Artículo 153.</b></p> <p>Están obligados al pago del impuesto sobre la renta conforme a este Título, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, aun cuando hayan sido determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los términos de los artículos 58-A del Código Fiscal de la Federación, 11, 179 y 180 de esta Ley, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste.</p> <p>Se considera que forman parte de los ingresos mencionados en este párrafo, los pagos efectuados con motivo de los actos o actividades a que se refiere este Título, que beneficien al residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten una erogación, pagos a los cuales les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los ingresos que los originaron.</p> <p>Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el párrafo anterior a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos. Cuando la persona que haga alguno de los pagos a que se refiere este Título cubra por cuenta del contribuyente el impuesto que a éste corresponda, el importe de dicho impuesto se considerará ingreso de los comprendidos en este Título y se aplicarán las disposiciones que correspondan con el tipo de ingreso por el cual se pagó el impuesto. Cuando en los términos del presente Título esté previsto que el impuesto se pague mediante retención, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad o al momento en que efectúe el pago, lo que suceda primero. Tratándose de contraprestaciones efectuadas en</p>	<p><b>Artículo 153. ...</b></p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.</p> <p>...</p>

moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación o se pague. Para los efectos de este Título, tendrá el mismo efecto que el pago, cualquier otro acto jurídico por virtud del cual el deudor extingue la obligación de que se trate.

El impuesto que corresponda pagar en los términos de este Título se considerará como definitivo y se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas. No se estará obligado a efectuar el pago del impuesto en los términos de este Título, cuando se trate de ingresos por concepto de intereses, ganancias de capital, así como por el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en territorio nacional, que deriven de las inversiones efectuadas por fondos de pensiones y jubilaciones, constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, siempre que dichos fondos sean los beneficiarios efectivos de tales ingresos y que estos últimos se encuentren exentos del impuesto sobre la renta en ese país. Para los efectos de este artículo, se entenderá por ganancias de capital, los ingresos provenientes de la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de terrenos y construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país, así como los provenientes de la enajenación de dichos bienes. Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará a los terrenos y construcciones adheridas al suelo, siempre que dichos bienes hayan sido otorgados en uso o goce temporal por los fondos de pensiones y jubilaciones citados, durante un periodo no menor de cuatro años antes de su enajenación. Cuando los fondos de pensiones y jubilaciones participen como accionistas en personas morales, cuyos ingresos totales provengan al menos en un 90% exclusivamente de la enajenación o del otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país, y de la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de terrenos y construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país, dichas personas morales estarán exentas, en la proporción de la tenencia accionaria o de la participación, de dichos fondos en la persona moral, siempre que se cumplan las condiciones previstas en los párrafos anteriores. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable cuando dichos fondos participen como asociados en una asociación en participación. Para efectos del cálculo del 90% referido en el párrafo anterior, las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en

el país. No será aplicable la exención prevista en el párrafo sexto de este artículo, cuando la contraprestación pactada por el otorgamiento del uso o goce de bienes inmuebles esté determinada en función de los ingresos del arrendatario.

No obstante, lo dispuesto en este artículo, los fondos de pensiones o jubilaciones del extranjero y las personas morales en las que éstos participen como accionistas estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta en términos de la presente Ley, cuando obtengan ingresos por la enajenación o adquisición de terrenos y construcciones adheridas al suelo que tengan registrados como inventario.

**Artículo 161.** Tratándose de la enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido o cuando el valor contable de dichas acciones o títulos valor provenga directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país. Se dará el tratamiento de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, a la enajenación de las participaciones en la asociación en participación. Para estos efectos, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando a través de la asociación en participación de que se trate se realicen actividades empresariales total o parcialmente en México. Se dará el tratamiento de enajenación de acciones a los ingresos que se deriven de la constitución del usufructo o del uso de acciones o títulos valor a que se refiere el primer párrafo de este artículo, o de la cesión de los derechos de usufructuario relativos a dichas acciones o títulos valor. También se considerarán ingresos comprendidos en este párrafo los derivados de actos jurídicos en los que se transmita, parcial o totalmente, el derecho a percibir los rendimientos de las acciones o títulos valor. En estos casos, los contribuyentes que obtengan ingresos previstos en este párrafo no podrán optar por calcular el impuesto sobre la ganancia, en los términos de este artículo. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna. La retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso distinto, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Los contribuyentes que tengan representante en el país que reúna los requisitos establecidos en el artículo 174 de esta Ley y sean residentes en el extranjero cuyos ingresos no estén sujetos a un régimen fiscal preferente de conformidad con esta Ley o no sean residentes

**Artículo 161. ...**

...  
...  
...  
...  
...

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar un dictamen formulado por contador público inscrito ante las autoridades fiscales, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales. Asimismo, deberá acompañarse, como anexo del dictamen, copia de la designación del representante legal.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el contador público deberá informar en el dictamen el valor contable de las acciones que se enajenan y acompañar la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el precio de venta de las acciones enajenadas corresponde al que habrían utilizado partes independientes en operaciones comparables.

...  
...

Para efectos del pago del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, el intermediario del mercado de valores efectuará la retención y entero del impuesto que corresponda ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la enajenación correspondiente. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá determinar los casos en los que no aplicará dicha retención. La retención o el entero del impuesto que se efectúe

en un país en el que rige un sistema de tributación territorial, podrán optar por aplicar sobre la ganancia obtenida, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley; para estos efectos, la ganancia se determinará conforme a lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de esta Ley, sin deducir las pérdidas a que se refiere el último párrafo del artículo 121 de la misma. En este caso, el representante calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar un dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales. Asimismo, deberá acompañarse, como anexo del dictamen, copia de la designación del representante legal. Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el contador público deberá informar en el dictamen el valor contable de las acciones que se enajenan, señalando la forma en que consideró los elementos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 179 de esta Ley, en la determinación del precio de venta de las acciones enajenadas. Cuando el contador público no dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Federación. Tratándose de ingresos por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas que se realice a través de las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores, y siempre que dichas acciones sean de las que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales, o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores o mercados de derivados, o títulos que representen dichas acciones o índices accionarios que se enajenen en dichas bolsas de valores o mercados de derivados, incluidas las enajenaciones que se realicen mediante operaciones financieras derivadas de capital señaladas en el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas o en mercados de derivados reconocidos en términos de la citada Ley o a índices accionarios que representen a las citadas acciones, el impuesto se pagará mediante retención que efectuará el intermediario del mercado de valores, aplicando la tasa del 10% sobre la ganancia proveniente de la enajenación de dichas acciones o títulos. Para estos efectos, la determinación de la ganancia proveniente de la enajenación de acciones o títulos, se realizará

tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto por la ganancia derivada de dicha enajenación. No se estará obligado al pago del impuesto por la enajenación cuando el contribuyente sea residente en un país con el que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición. Para estos efectos, el contribuyente deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos del párrafo anterior

...  
...  
...  
...  
...

Tratándose de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, las autoridades fiscales podrán autorizar el diferimiento del pago del impuesto derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de dicho grupo. En este caso, el pago del impuesto diferido se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúe una enajenación posterior con motivo de la cual las acciones a que se refiera la autorización correspondiente queden fuera del grupo, actualizado desde que el mismo se causó y hasta que se pague. El valor de enajenación de las acciones que deberá considerarse para determinar la ganancia será el que se hubiese utilizado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien tomando en cuenta el valor que mediante avalúo practiquen las autoridades fiscales. Para efectos de lo establecido en este párrafo, también se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que regulen al contribuyente en materia contable y financiera, o bien, que esté obligado a aplicar.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo solamente se otorgarán con anterioridad a la reestructuración, y siempre que la contraprestación que derive de la enajenación, únicamente consista en el canje de acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones que trasmite, así como que el enajenante o el adquirente no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o residan en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria. Si el enajenante o el adquirente residen en un país con el que

por cada transacción, utilizando el procedimiento de cálculo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 129 de esta Ley, según corresponda, sin deducir las pérdidas a que se refiere el párrafo noveno de dicho artículo. Para efectos del pago del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, el intermediario del mercado de valores efectuará la retención y entero del impuesto que corresponda ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se efectúe la enajenación correspondiente. La retención o el entero del impuesto que se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto por la ganancia derivada de dicha enajenación. No se estará obligado al pago del impuesto por la enajenación cuando el contribuyente sea residente en un país con el que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición. Para estos efectos, el contribuyente deberá entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos del párrafo anterior.

Lo dispuesto en el párrafo décimo y décimo primero no será aplicable a los casos previstos en el último párrafo del artículo 129 de esta Ley. En dichos casos se deberá aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley sobre la ganancia obtenida, que se determinará conforme a lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de esta Ley, sin deducir las pérdidas a que se refiere el último párrafo del artículo 121 de la misma.

En el caso de la enajenación de acciones emitidas por fondos de inversión de renta variable, el impuesto se pagará mediante retención que efectuará la distribuidora de acciones de fondos de inversión, aplicando la tasa del 10% sobre la ganancia proveniente de dicha enajenación. La determinación de la ganancia proveniente de la enajenación de acciones emitidas por fondos de inversión de renta variable se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de esta Ley, sin deducir las pérdidas a que se refiere el párrafo sexto de dicho artículo. La retención o el entero del impuesto que se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto por la ganancia derivada de dicha enajenación. En el caso de fondos de inversión de renta variable a que se refiere el artículo 80 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 166 de la misma. En el caso de adquisición por parte de residentes en el extranjero de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales podrán practicar avalúo de la operación de que se trate y si éste excede en más de un 10% de la contraprestación pactada por la

México no tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, se podrá obtener la autorización a que se refiere este párrafo, siempre que el contribuyente presente un escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales. La autorización que se emita de conformidad con lo dispuesto en este párrafo quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente la información mencionada que, en su caso, se solicite al país de que se trate, o bien, cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración, celebradas dentro de los cinco años inmediatos anteriores en conjunto con las celebradas dentro de los cinco años inmediatos posteriores a que se otorgue la autorización de que se trate, carecieron de una razón de negocios, o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente. Las autorizaciones a que se refiere este párrafo, podrán estar condicionadas al cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley y en las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la reestructuración se celebre una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones o el representante legal que para tal efecto designe la misma, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho precepto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por operaciones relevantes las señaladas en el artículo 24, penúltimo párrafo de esta Ley.

Tratándose de las reestructuraciones antes referidas, el contribuyente deberá nombrar un representante legal en los términos de este Título y presentar, ante las autoridades fiscales, un dictamen formulado por contador público inscrito ante dichas autoridades, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales, los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente y certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar. Asimismo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

...

enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente, en cuyo caso se incrementará su costo por adquisición de bienes con el total de la diferencia citada. El impuesto se determinará aplicando, sobre el total de la diferencia sin deducción alguna, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, debiéndolo enterar el contribuyente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales, con la actualización y los recargos correspondientes. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable independientemente de la residencia del enajenante. En las adquisiciones a título gratuito, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el valor total de avalúo de las acciones o partes sociales, sin deducción alguna; dicho avalúo deberá practicarse por persona autorizada por las autoridades fiscales. Se exceptúan del pago de dicho impuesto los ingresos que se reciban como donativos a que se refiere el artículo 93, fracción XXIII, inciso a), de esta Ley. Tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria cuando se enajenen fuera de bolsa, las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación, en vez del valor del avalúo. Tratándose de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo, las autoridades fiscales podrán autorizar el diferimiento del pago del impuesto derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de dicho grupo. En este caso, el pago del impuesto diferido se realizará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúe una enajenación posterior con motivo de la cual las acciones a que se refiera la autorización correspondiente queden fuera del grupo, actualizado desde que el mismo se causó y hasta que se pague. El valor de enajenación de las acciones que deberá considerarse para determinar la ganancia será el que se hubiese utilizado entre partes independientes en operaciones comparables, o bien tomando en cuenta el valor que mediante avalúo practiquen las autoridades fiscales. Las autorizaciones a que se refiere este artículo solamente se otorgarán con anterioridad a la reestructuración, y siempre que la contraprestación que derive de la enajenación, únicamente consista en el canje de acciones emitidas por la sociedad adquirente de las acciones que transmite, así como que el enajenante o el adquirente no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o residan en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria. Si el enajenante o el adquirente residen en un país con el que México no tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, se podrá obtener la autorización a que se refiere este párrafo, siempre que el contribuyente presente un

...  
...  
...

escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales. La autorización que se emita de conformidad con lo dispuesto en este párrafo quedará sin efectos cuando no se intercambie efectivamente la información mencionada que, en su caso, se solicite al país de que se trate. Las autorizaciones a que se refiere este párrafo, podrán estar condicionadas al cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley. Tratándose de las reestructuraciones antes referidas, el contribuyente deberá nombrar un representante legal en los términos de este Título y presentar, ante las autoridades fiscales, un dictamen formulado por contador público registrado ante dichas autoridades, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales. Asimismo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley. Para los efectos de los párrafos anteriores, se considera grupo el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de una misma persona moral en por lo menos 51%. El contribuyente autorizado deberá presentar ante la autoridad competente la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización no han salido del grupo de sociedades. Dicha información deberá presentarse dentro de los primeros 15 días del mes de marzo de cada año, posterior a la fecha en la cual se realizó la enajenación, durante todos los años en que dichas acciones permanezcan dentro de dicho grupo. Se presumirá que las acciones salieron del grupo si el contribuyente no cumple en tiempo con lo dispuesto en este artículo. Cuando de conformidad con los tratados celebrados por México para evitar la doble tributación, no se pueda someter a imposición la ganancia obtenida por la enajenación de acciones, como resultado de una reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar, dicho beneficio se otorgará mediante la devolución en los casos en que el contribuyente residente en el extranjero no cumpla con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. Las entidades de financiamiento residentes en el extranjero en las que participe en su capital social el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México, podrán pagar el impuesto sobre la renta que se cause por la enajenación de acciones o títulos valor a que se refiere este artículo, con base en la ganancia determinada en los términos del sexto párrafo de este artículo, siempre que se cumpla con lo previsto en este precepto.

**Artículo 166. ...**

...  
...

El impuesto se calculará aplicando a la ganancia obtenida conforme al párrafo anterior la tasa de retención que corresponda de acuerdo con este artículo al beneficiario efectivo de dicha ganancia. Los fondos de inversión que efectúen pagos por la enajenación de las acciones están obligados a realizar la retención y entero del impuesto que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Los fondos de inversión de renta variable a que se refiere este artículo, deberán proporcionar, tanto al Servicio de Administración Tributaria como al contribuyente, la información relativa a la parte de la ganancia que corresponde a las acciones enajenadas en la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Se considera interés el ingreso en crédito que obtenga un residente en el extranjero con motivo de la adquisición de un derecho de crédito de cualquier clase, presente, futuro o contingente. Para los efectos de este párrafo, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el derecho de crédito sea enajenado, por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. Dicho ingreso se determinará disminuyendo del valor nominal del derecho de crédito citado, adicionado con sus rendimientos y accesorios que no hayan sido sujetos a retención, el precio pactado en la enajenación. En el caso de la ganancia derivada de la enajenación de créditos a cargo de un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, efectuada por un residente en el extranjero a un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, el impuesto se calculará aplicando a la diferencia entre el monto que obtenga el residente en el extranjero por la enajenación del crédito y el monto que haya recibido por ese crédito el deudor original del mismo, la tasa de retención que corresponda de acuerdo con este artículo al beneficiario efectivo de dicha ganancia. El impuesto se pagará mediante retención que se efectuará por la persona que realice los pagos y se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que en cada caso se menciona a continuación: I. 10% en los siguientes casos: a) A los intereses pagados a las siguientes personas, siempre que proporcionen al Servicio de Administración Tributaria la información que éste solicite mediante reglas de carácter general sobre financiamientos otorgados a residentes en el país.

**1.** Entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros, siempre que sean las beneficiarias efectivas de los intereses.

**Artículo 166. ...**

...  
...

El impuesto se calculará aplicando a la ganancia obtenida conforme al párrafo anterior la tasa de retención que corresponda de acuerdo con este artículo al beneficiario efectivo de dicha ganancia. Los fondos de inversión que efectúen pagos por la enajenación de las acciones están obligados a realizar la retención y entero del impuesto que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Los fondos de inversión de renta variable a que se refiere este artículo, deberán proporcionar, tanto al Servicio de Administración Tributaria como al contribuyente, la información relativa a la parte de la ganancia que corresponde a las acciones enajenadas en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

...  
...  
...  
...  
...  
...

Las tasas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses y son:

**1.** Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o

**2.** Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del deudor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**2.** Bancos extranjeros, incluyendo los de inversión, siempre que sean los beneficiarios efectivos de los intereses. Tendrán el tratamiento de bancos extranjeros las entidades de financiamiento de objeto limitado residentes en el extranjero, siempre que cumplan con los porcentajes de colocación y captación de recursos que establezcan las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y sean los beneficiarios efectivos de los intereses.

**3.** Entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. **b)** A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de los títulos de crédito colocados a través de bancos o casas de bolsa, en un país con el que México no tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. **c)** A la adquisición de un derecho de crédito de cualquier clase, presentes, futuros o contingentes. En este caso, se deberá recaudar por el enajenante residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, en nombre y por cuenta del residente en el extranjero y deberá enterarse dentro de los 15 días siguientes a la enajenación de los derechos de crédito. II. 4.9% en los siguientes casos:

**a)** A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como la ganancia proveniente de su enajenación, los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos de esta Ley formen parte del sistema financiero o de organizaciones auxiliares de crédito, así como los colocados a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley y se cumplan con los requisitos de información que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que no se cumpla con los requisitos antes señalados, la tasa aplicable será del 10%.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

**b)** A los intereses pagados a entidades de financiamiento residentes en el extranjero en las que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o el Banco Central, participe en su capital social, siempre que sean las beneficiarias efectivas de los mismos y cumplan con lo establecido en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

**III.** 15%, a los intereses pagados a reaseguradoras.

**IV.** 21%, a los intereses de los siguientes casos:

**a)** Los pagados por instituciones de crédito a residentes en el extranjero, distintos de los señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

**b)** Los pagados a proveedores del extranjero por enajenación de maquinaria y equipo, que formen parte del activo fijo del adquirente.

**c)** Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de los bienes a que se refiere el inciso anterior y en general para la habilitación y avío o comercialización, siempre que cualquiera de estas circunstancias se haga constar en el contrato. Cuando los intereses a que se refiere esta fracción sean pagados por instituciones de crédito a los sujetos mencionados en la fracción I de este artículo, se aplicará la tasa a que se refiere esta última fracción.

**V.** A los intereses distintos de los señalados en las fracciones anteriores, se les aplicará la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley. Las personas que deban hacer pagos por los conceptos indicados en este artículo están obligadas a efectuar la retención que corresponda. Cuando los intereses deriven de títulos al portador sólo tendrá obligaciones fiscales el retenedor, quedando liberado el residente en el extranjero de cualquier responsabilidad distinta de la de aceptar la retención. No se causará el impuesto a que se refieren los párrafos anteriores cuando los intereses sean pagados por establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país a que se refiere el artículo 48 de esta Ley. Las tasas previstas en las fracciones I y II de este artículo, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses derivados de los títulos de que se trate y son: 1. Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del emisor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, o

2. Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del emisor, directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas. En los casos señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, la tasa aplicable será

la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley. Para estos efectos se consideran personas relacionadas cuando una de ellas posea interés en los negocios de la otra, existan intereses comunes entre ambas, o bien, una tercera persona tenga interés en los negocios o bienes de aquéllas.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la retención del impuesto por los intereses obtenidos de los títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple o de organizaciones auxiliares de crédito, se efectuará por los depositarios de valores de dichos títulos, al momento de transferirlos al adquirente en caso de enajenación, o al momento de la exigibilidad del interés en los demás casos. En el caso de operaciones libres de pago, el obligado a efectuar la retención será el intermediario que reciba del adquirente los recursos de la operación para entregarlos al enajenante de los títulos. En estos casos, el emisor de dichos títulos quedará liberado de efectuar la retención. En los casos en que un depositario de valores reciba únicamente órdenes de traspaso de los títulos y no se le proporcionen los recursos para efectuar la retención, el depositario de valores podrá liberarse de la obligación de retener el impuesto, siempre que proporcione al intermediario o depositario de valores que reciba los títulos la información necesaria al momento que efectúa el traspaso. En este caso, el intermediario o depositario de valores que reciba los títulos deberá calcular y retener el impuesto al momento de su exigibilidad. La información a que se refiere este párrafo se determinará mediante reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Cuando la enajenación de los títulos a que se refiere este artículo se efectúe sin la intervención de un intermediario, el residente en el extranjero que enajene dichos títulos deberá designar al depositario de valores que traspase los títulos para el entero del impuesto correspondiente, en nombre y por cuenta del enajenante. Dicho entero se deberá llevar a cabo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la fecha en que se efectúa la enajenación. Para estos efectos, el residente en el extranjero deberá proporcionar al depositario de valores los recursos necesarios para el pago de dicho impuesto. En este supuesto, el depositario de valores será responsable solidario del impuesto que corresponda. En el caso de que dicho depositario de valores además deba transmitir los títulos a otro intermediario o depositario de valores, proporcionará a éstos el precio de enajenación de los títulos al momento que se efectúe el traspaso de los mismos, quienes estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior. Cuando en este artículo se haga referencia

a intermediario, se entenderá como tal a las instituciones de crédito y casas de bolsa del país, que intervengan en la adquisición de títulos a que hace referencia el presente artículo. En los intereses por arrendamiento financiero se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando los bienes se utilicen en el país o cuando los pagos que se efectúen al extranjero se deduzcan, total o parcialmente, por un establecimiento permanente en el país, aun cuando el pago se efectúe a través de cualquier establecimiento en el extranjero. Salvo prueba en contrario, se presume que los bienes se utilizan en el país, cuando quien use o goce el bien sea residente en el mismo o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. También se considera que existe fuente de riqueza en el país, cuando quien efectúe el pago sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. Para efectos del párrafo anterior, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% a la cantidad que se hubiere pactado como interés en el contrato respectivo, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos. Tratándose de establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando los pagos por los conceptos indicados en este artículo se efectúen a través de la oficina central de la sociedad u otro establecimiento de ésta en el extranjero, la retención se deberá efectuar dentro de los quince días siguientes a partir de aquél en que se realice el pago en el extranjero o se deduzca el monto del mismo por el establecimiento permanente, lo que ocurra primero. Se exceptúan del pago del impuesto sobre la renta a los intereses que se mencionan a continuación: a. Los que deriven de créditos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México y los provenientes de bonos por ellos emitidos, adquiridos y pagados en el extranjero. b. Los que se deriven de créditos a plazo de tres o más años, concedidos o garantizados por entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales. c. Los que se deriven de créditos concedidos o garantizados en condiciones preferenciales por entidades de financiamiento residentes en el extranjero a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, siempre que estas últimas los utilicen para el desarrollo de actividades de asistencia o beneficencia. d. Los que deriven de créditos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México y los provenientes de títulos de créditos emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México, colocados en México entre el gran público inversionista, siempre que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero. En el caso de que no sea posible identificar al beneficiario efectivo residente en el extranjero de los intereses provenientes de los créditos o títulos a que se refiere el párrafo anterior, los intermediarios financieros no estarán obligados a

<p>efectuar la retención correspondiente ni tendrán la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.</p>	
<p><b>Artículo 185.</b> Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, o bien adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que también señale el referido órgano desconcentrado mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan: I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos.</p> <p>Las acciones de los fondos de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia del fondo de inversión al que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicho fondo, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.</p> <p>I. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de los fondos de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de los fondos de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de los fondos de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión del que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa del impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos</p>	<p><b>Artículo 185.</b> Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, o bien, adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Lo establecido en este artículo será aplicable siempre que las instituciones de crédito, tratándose de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro; las instituciones de seguros, en el caso de los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro; así como los intermediarios financieros, para el supuesto de adquisición de acciones de fondos de inversión, estén inscritos en el Registro que al efecto lleve el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos emita.</p>

de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del asegurado o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o fondo de inversión, según sea el caso. Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse. Los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del asegurado se le dará el tratamiento que establece el artículo 93, fracción XXI, primer párrafo de esta Ley por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del asegurado, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 145 de esta Ley.

**Artículo 187.** Con el propósito de fomentar la inversión inmobiliaria en el país, se les dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de esta Ley a los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

**I.** Que el fideicomiso se haya constituido o se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México autorizada para actuar como tal en el país.

**II.** Que el fin primordial del fideicomiso sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se

**Artículo 187. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.

destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados.

**III.** Que al menos el 70% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en los bienes inmuebles, los derechos o créditos a los que se refiere la fracción anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda.

**IV.** Que los bienes inmuebles que se construyan o adquieran se destinen al arrendamiento y no se enajenen antes de haber transcurrido al menos cuatro años contados a partir de la terminación de su construcción o de su adquisición, respectivamente. Los bienes inmuebles que se enajenen antes de cumplirse dicho plazo no tendrán el tratamiento fiscal preferencial establecido en el artículo 188 de esta Ley.

**V.** Que la fiduciaria emita certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados se coloquen en el país entre el gran público inversionista. **VI.** Que la fiduciaria distribuya entre los tenedores de los certificados de participación cuando menos una vez al año, a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior generado por los bienes integrantes del patrimonio del fideicomiso. **VII.** Que cuando la fiduciaria estipule en los contratos o convenios de arrendamiento que para determinar el monto de las contraprestaciones se incluyan montos variables o referidos a porcentajes, excepto en los casos en que la contraprestación se determine en función de un porcentaje fijo de las ventas del arrendatario, estos conceptos no podrán exceder del 5% del monto total de los ingresos anuales por concepto de rentas del fideicomiso.

**VIII.** Que se encuentre inscrito en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

**IX.** Que la fiduciaria presente a más tardar el 15 de febrero de cada año:

**a)** La información de identificación de los fideicomitentes.

**b)** La información y documentación de cada una de las operaciones mediante las cuales se realizó la aportación al fideicomiso de cada uno de los inmuebles, incluyendo la identificación de los mismos, así como el monto y número de los certificados de participación entregados a los fideicomitentes. En caso de que los inmuebles aportados al fideicomiso

hayan sido arrendados a dichos fideicomitentes, los contratos respectivos.

**c)** Informe de cada inmueble aportado al fideicomiso que contenga:

- 1.** Fecha de aportación.
- 2.** Valor de la aportación.
- 3.** Años transcurridos entre la fecha de construcción y la de su aportación.
- 4.** Domicilio.
- 5.** Uso o destino.
- 6.** Datos de identificación del portafolio de inversión al que se integra el inmueble, de ser el caso
- 7.** Cuando el inmueble sea enajenado por la institución fiduciaria, incluir en el informe la fecha de enajenación, valor de enajenación y ganancia o pérdida.

La información y documentación a que se refiere esta fracción deberá presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

#### **Artículo Adicionado**

**Artículo 206.** Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Cuando los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

No tributarán conforme a este Capítulo:

**I.** Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado

	<p>tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.</p> <p><b>II.</b> Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.</p> <p><b>III.</b> Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.</p> <p><b>IV.</b> Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.</p> <p><b>V.</b> Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 207.</b> Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.</p> <p>Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p> <p>Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.</p> <p>En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.</p> <p>Tratándose de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso</p>

	<p>mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión o en la que se consuma la prescripción.</p> <p>En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 208.</b> Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.</p> <p><b>II.</b> Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.</p> <p><b>III.</b> Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.</p> <p><b>IV.</b> Las inversiones.</p> <p><b>V.</b> Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.</p> <p><b>VI.</b> Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p><b>VII.</b> Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de esta Ley.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 209.</b> Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentajes máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversio-</p>

nes en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.

Los porcentos máximos autorizados a que se refiere este artículo serán los siguientes:

**A.** Tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

**I.** 5% para cargos diferidos.

**II.** 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

**III.** 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.

**IV.** En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el porcentaje máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

**B.** Tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

**I.** Tratándose de construcciones:

**a)** 20% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

**b)** 13% en los demás casos.

**II.** Tratándose de ferrocarriles:

**a)** 10% para bombas de suministro de combustible a trenes.

**b)** 10% para vías férreas.

**c)** 10% para carros de ferrocarril, locomotoras, armos y auto armos.

**d)** 20% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

**e)** 20% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

**III.** 25% para mobiliario y equipo de oficina.

**IV.** 20% para embarcaciones.

**V.** Tratándose de aviones:

**a)** 25% para los dedicados a la Aero fumigación agrícola.

**b)** 20% para los demás.

**VI.** 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

**VII.** 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

**VIII.** 50% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta.

**IX.** 100% para semovientes y vegetales.

**X.** Tratándose de comunicaciones telefónicas:

**a)** 10% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

**b)** 20% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

**c)** 20% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

**d)** 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

**e)** 20% para los demás.

**XI.** Tratándose de comunicaciones satelitales:

**a)** 20% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

**b)** 20% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.

**XII.** 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

**XIII.** 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

**XIV.** 50% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

**C.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentos siguientes:

**I.** 20% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.

**II.** 10% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.

**III.** 13% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.

**IV.** 13% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

**V.** 20% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.

**VI.** 20% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos.

**VII.** 25% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.

**VIII.** 25% en la industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros.

**IX.** 25% en el transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.

**X.** 33% en restaurantes.

**XI.** 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

**XII.** 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

	<p><b>XIII.</b> 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.</p> <p><b>XIV.</b> 20% en otras actividades no especificadas en este artículo.</p> <p>Los porcentos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 210.</b> Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p> <p>Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.</p> <p>Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.</p> <p><b>II.</b> Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de este Capítulo.</p> <p><b>III.</b> Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.</p> <p><b>IV.</b> Que se resten una sola vez.</p>

	<p><b>V.</b> Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.</p> <p><b>VI.</b> Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de esta Ley.</p> <p><b>VII.</b> Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.</p> <p><b>VIII.</b> Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 211.</b> Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.</p> <p>Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a lo señalado en este artículo, pu-</p>

	<p>diendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 212.</b> Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:</p> <p><b>I.</b> El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.</p> <p><b>II.</b> El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el ejercicio, sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo establecido en el Capítulo V del Título II de esta Ley.</p> <p>Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 213.</b> Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 214.</b> Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, respecto de los pagos provisionales que se deban efectuar en térmi-</p>

	<p>nos del artículo 14 de esta Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en términos de este Capítulo, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que el contribuyente presente dicho aviso.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este artículo no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. En caso de que los contribuyentes hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá instrumentar, mediante reglas de carácter general, los mecanismos operativos de transición para la presentación de declaraciones, avisos y otro tipo de información para los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo y deban pagar el impuesto en los términos del Título II de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo Adicionado</b></p>	<p><b>Artículo 215</b> Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley cuando entren en liquidación.</p>

# Ley del Impuesto al Valor Agregado

## Texto Anterior

**Artículo 20.-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

**a)** Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

**b)** Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

**1.** Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

**2.** Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

**3.** Caviar, salmón ahumado y angulas.

**4.** Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

**5.** Chicles o gomas de mascar.

**6.** Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

**c).** Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

**d).** Ixtle, palma y lechuguilla.

**e).** Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siem-

## Texto Actual

**Artículo 20.-A. ...**

I. ...

a) ...

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:

1. a 6. ...

c) a i) ...

j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

I. ...

II. a IV. ...

...

pre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento. A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

**f).** Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

**g).** Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

**h).** Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

**i).** Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio. II.- La prestación de los siguientes servicios independientes:

**a).** Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

**b).**- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

<p><b>c).</b> Los de pasteurización de leche.</p> <p><b>d).</b> Los prestados en invernaderos hidropónicos.</p> <p><b>e).</b> Los de despepite de algodón en rama.</p> <p><b>f).</b> Los de sacrificio de ganado y aves de corral.</p> <p><b>g).</b> Los de reaseguro.</p> <p><b>h).</b> Los de suministro de agua para uso doméstico.</p> <p><b>III.</b> El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.</p> <p><b>IV.</b> La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.</p> <p>Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.</p>	
---	--

## Ley del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios

Texto Anterior	Texto Actual
<p><b>Artículo 20.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>A) a C) ...</b></p> <p><b>D) ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce o pretende introducir a territorio nacional, se trata de los bienes a que se refiere este inciso, respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto a que se refiere el presente inciso, se aplicará la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.</p> <p><b>E) a J) ...</b></p> <p><b>II. y III. ...</b></p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> ...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>



corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 40. de esta Ley.

En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 20. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 20. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 40. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 20.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

Tratándose de fabricantes, productores o envasadores de cerveza, en lugar de considerar la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 20. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de cerveza, se considerarán las cantidades que resulten de aplicar el artículo 20.-C de esta Ley. Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo. Tratándose de los contribuyentes que realicen exportaciones de conformidad con el artículo 20., fracción III de esta Ley y dichas exportaciones representen, al menos, el 90% en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes de que se trate, podrán optar por compensar el saldo a favor en los términos del párrafo anterior o por llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando el contribuyente no compense el saldo a favor contra el impuesto que le corresponda pagar en el mes de que se trate o en los dos siguientes o

contra otros impuestos de conformidad con el párrafo anterior, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo compensado. Las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Federación en materia de devolución de saldos a favor y de compensación, se aplicarán en lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Tratándose del impuesto a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 20. de esta Ley, los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbono a que se refiere la fracción XXIV del artículo 30. del mismo ordenamiento, cuando sean procedentes de proyectos desarrollados en México y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento en que se pague el impuesto. La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 19.** Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

**I.** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 20., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, D), G) y H); 20.-A y 20.-C de esta Ley.

**II.** Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 20. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Los comerciantes que en el ejercicio inmediato anterior a aquél al que corresponda, hubieran efectuado el 90% del importe de sus enajenaciones con el público en general, en el comprobante fiscal que expidan no trasladarán expresamente y por separado el impuesto establecido en esta Ley, salvo que el adquirente sea contribuyente de este impuesto por el bien o servicio de que se trate y solicite la expedición del comprobante fiscal con el impuesto trasladado expresamente y por separado. En todos los casos, se deberán ofrecer los bienes gravados por

**Artículo 19.- ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

**XV. a XVII. ...**

**XVIII.** Los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido. El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que no será aplicable la obligación de destruir envases a que se refiere la presente fracción.

**XIX. a XXI. ...**

**XXII.** Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de

esta Ley, incluyendo el impuesto en el precio. Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), F), G) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deberán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior en los meses de enero y julio de cada año. Tratándose de la enajenación de tabacos labrados, en los comprobantes fiscales que se expidan se deberá especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

**III.** Presentar las declaraciones e informes previstos en esta Ley, en los términos que al efecto se establezcan en el Código Fiscal de la Federación. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago ante las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

**IV.** Los productores e importadores de cigarros, deberán registrar ante las autoridades fiscales, dentro del primer mes de cada año, la lista de precios de venta por cada uno de los productos que enajenan, clasificados por marca y presentación, señalando los precios al mayorista, detallista y el precio sugerido de venta al público. Asimismo, se deberá informar a las autoridades fiscales cuando exista alguna modificación en los precios, debiendo presentar a las citadas autoridades, dentro de los 5 días siguientes a que esto ocurra, la lista de precios de venta que estará vigente a partir del momento de la modificación.

**V.** Los contribuyentes deberán adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas, inmediatamente después de su envasamiento. Tratándose de bebidas alcohólicas a granel, se deberán adherir precintos a los recipientes que las contengan, cuando las mismas se encuentren en tránsito o transporte. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo tratándose de bebidas alcohólicas envasadas que se destinen a la exportación, siempre que se cumplan con las reglas de carácter general que al efecto se señalen en el Reglamento de esta Ley. Quienes importen bebidas alcohólicas y estén obligados al pago del impuesto en términos de esta Ley, deberán colocar los marbetes o precintos a que se refiere esta fracción previamente a la internación en

seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, el cual será generado y proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán registrar, almacenar y proporcionar a dicho órgano desconcentrado la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.

Para los efectos del párrafo anterior, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán cumplir con lo siguiente:

**a)** Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción con las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

**b)** Imprimir el código de seguridad a que se refiere esta fracción en la línea de producción de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados o antes de la importación a territorio nacional de las mismas, utilizando los mecanismos o sistemas que cumplan las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

**c)** Registrar y almacenar la información contenida en el código de seguridad a que se refiere esta fracción, así como la información de la impresión del mismo en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, generada por los mecanismos o sistemas de impresión del referido código, en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

**d)** Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los registros que se realicen conforme al inciso anterior, en los términos que determine dicho órgano desconcentrado, mediante reglas de carácter general.

**e)** Instrumentar las demás características técnicas y de seguridad que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, la información o la documentación a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta fracción, así como la relativa a sus sistemas, clientes,

territorio nacional de los productos o, en su defecto, tratándose de marbetes, en la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán retirarse los productos de los lugares antes indicados sin que se haya cumplido con la obligación señalada. El marbete para bebidas alcohólicas podrá colocarse en el cuello de la botella, abarcando la tapa y parte del propio envase. En los casos en que por la forma de la tapa no sea posible adherir el marbete en el cuello de la botella, éste podrá colocarse en la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y parte del propio envase, previa autorización de la autoridad fiscal. Para los casos de vinos de mesa de hasta 14° GL podrán adherir el marbete en el cuello de la botella o en la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y del propio envase. VI. Proporcionar a las autoridades fiscales durante el mes de marzo de cada año, la información que corresponda de los bienes que produjeron, enajenaron o importaron en el año inmediato anterior, respecto de su consumo por entidad federativa e impuesto correspondiente, así como de los servicios prestados por establecimiento en cada entidad federativa. Para los efectos de esta fracción, se considera que los bienes se consumen en el lugar en el que se hace la entrega material del producto, de acuerdo con el comprobante fiscal.

**VII.** Realizar, tratándose de los contribuyentes que presten los servicios a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 20. de esta Ley, la separación en su contabilidad y registros, de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta ajena.

**VIII.** Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), D), F), G), H), I) y J) de la fracción I del artículo 20. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año. Los contribuyentes que tengan uno o varios establecimientos ubicados en una entidad federativa diferente al de la matriz, deberán presentar la información a que se refiere el párrafo anterior por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos para su consumo final. La información a que se refiere esta fracción y la fracción VI de este artículo, será la base para la determinación de las participaciones a que se refiere esta Ley y los artículos 30. y 30.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

operaciones y mecanismos, que estime necesaria, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá realizar en todo momento verificaciones en los locales, establecimientos o domicilios de los mismos, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran afectos.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán poner a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos necesarios, que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos primero y segundo de esta fracción y en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán permitir a las autoridades fiscales la realización de las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en esta Ley, o bien, cuando no atiendan lo señalado en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano desconcentrado impondrá las sanciones que procedan, conforme al Código Fiscal de la Federación.

**XXIII.** ...

**XXIV.** Los establecimientos de consumo final tendrán la obligación de realizar, en presencia del consumidor, la lectura a través de un dispositivo móvil del código QR del marbete que se encuentra adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos.

**IX.** Los productores e importadores de tabacos labrados, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto y el valor y volumen de los mismos; así como especificar el peso total de tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad total de cigarros enajenados. Esta información se deberá proporcionar por cada una de las marcas que produzca o importe el contribuyente.

**X.** Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, combustibles automotrices, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas con azúcares añadidos, así como combustibles fósiles y plaguicidas, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración. La obligación a que se refiere esta fracción no será aplicable a los productores de vinos de mesa.

**XI.** Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), D), F), G), H) e I) de la fracción I del artículo 20. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XII.** Los fabricantes, productores y envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán reportar en el mes de enero de cada año, al Servicio de Administración Tributaria, las características de los equipos que utilizarán para la producción, destilación, envasamiento y almacenaje de dichos bienes, así como de los contenedores para el almacenaje de dichos bienes cuando no se trate de equipo. Asimismo, deberán reportar a dicha dependencia la fecha de inicio del proceso de producción, destilación o envasamiento, con quince días de anticipación al mismo, acompañando la información sobre las existencias de producto en ese momento. Igualmente, deberán reportar la fecha en que finalice el proceso, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del mismo, acompañando la información sobre el volumen fabricado, producido o envasado. En el caso de que se adquieran o se incorporen nuevos equipos de destilación o envasamiento, se modifiquen los instalados o se enajenen los reportados por

el contribuyente, se deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra.

**XIII.** Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F) y H) de la fracción I del artículo 20. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior. Los contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deberán cumplir con la obligación a que se refiere esta fracción en los meses de enero y julio de cada año.

**XIV.** Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

**XV.** Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior. Los contribuyentes a que se refiere esta fracción o terceros con ellos relacionados, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, con motivo de la solicitud de marbetes o precintos que realicen, la información o documentación que sea necesaria para constatar el uso adecuado de los marbetes o precintos que les hayan sido entregados.

**XVI.** Los productores o envasadores de los bienes a que se refiere el numeral 3 del inciso A) de la fracción I del artículo 20. de esta Ley, estarán obligados a llevar un control volumétrico de producción y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe que contenga el número de litros producidos de conformidad con el citado control, del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se informa.

**XVII.** Proporcionar la información que del impuesto especial sobre producción y servicios se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

**XVIII.** Los contribuyentes a que hace referencia esta Ley, que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, deberán destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

**XIX.** Los importadores de los bienes a que se refiere el inciso B) de la fracción I del artículo 20. de esta Ley, que no elaboren bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mieles Incristalizables que no Elaboran Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XX.** Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 20.-C, segundo párrafo de esta Ley, deberán presentar a las autoridades fiscales, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, un informe en el que manifiesten el total de litros de cerveza enajenados y la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Los importadores de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 20.-C, segundo párrafo de esta Ley, deberán presentar a las autoridades fiscales, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, un informe en el que manifiesten el total de litros de cerveza importados en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, así como la capacidad en litros del total de los envases de cerveza exportados en cada uno de los meses del citado ejercicio inmediato anterior.

**XXI.** Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 20.-C, segundo párrafo de esta Ley, estarán obligados a llevar un registro del total de litros de cerveza enajenados y de la capacidad en litros del total de los envases reutilizados de cerveza enajenados, en cada mes. Los importadores de cerveza que apliquen la disminución antes mencionada estarán obligados a llevar un registro del total de litros de cerveza importados en cada mes y de la capacidad en litros del total de envases de cerveza exportados en cada mes. Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener clasificaciones por presentación, capacidad medida en litros y separar los litros de cerveza por los que deba pagarse el impuesto conforme a la tasa prevista en el artículo 20., fracción I, inciso A) de esta Ley, de aquellos por los que deba pagarse la cuota a que se refiere el artículo 20.-C de la misma, así como la demás información que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Los importadores

de cerveza que apliquen la disminución del monto a que se refiere el artículo 20.-C, segundo párrafo de esta Ley, deberán llevar una cuenta de control que adicionarán con las exportaciones de envases de cerveza recolectados y se disminuirá con las importaciones de cerveza por las que se haya aplicado el citado monto. La referida cuenta de control deberá estar clasificada por las distintas presentaciones de los envases, señalando su capacidad medida en litros. Cuando los contribuyentes no cumplan con los registros establecidos en esta fracción, dichos registros sean falsos o no se cuente con la documentación soporte de los mismos, no se tendrá derecho a la disminución prevista en el artículo 20.-C de esta Ley.

**XXII.** Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, así como registrar, almacenar y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código. Para lo anterior, los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán cumplir con lo siguiente:

**a)** Imprimir el código de seguridad con las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

**b)** Imprimir el código de seguridad en la línea de producción de las cajetillas de cigarros o antes de la importación a territorio nacional de las mismas, utilizando los mecanismos o sistemas que cumplan las características técnicas y de seguridad que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. c) Registrar y almacenar la información contenida en el código de seguridad, así como la información de la impresión del mismo en las cajetillas de cigarros, generada por los mecanismos o sistemas de impresión del referido código, en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

**d)** Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los registros que se realicen conforme al inciso anterior, en los términos que determine dicho órgano desconcentrado, mediante reglas de carácter general.

**e)** Instrumentar las demás características técnicas y de seguridad que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. La impresión del código de seguridad, así

como el registro, almacenamiento y el proporcionar la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código, se deberá realizar a través de los proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. Cuando los proveedores autorizados de servicios de impresión de códigos de seguridad incumplan con alguna de las obligaciones que deriven de la autorización, o bien cuando no atiendan a lo señalado en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano desconcentrado podrá revocar las autorizaciones correspondientes. El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, la información o la documentación a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta fracción, así como la relativa a sus sistemas, proveedores, clientes, operaciones y mecanismos que estime necesaria, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción. Asimismo, podrá realizar en todo momento verificaciones en los locales, establecimientos o domicilios de los mismos, a efecto de constatar el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran afectos. Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán poner a disposición de las autoridades fiscales la información, documentación o dispositivos necesarios, que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos primero, segundo y cuarto de esta fracción y en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán permitir a las autoridades fiscales la realización de las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en esta Ley, o bien, cuando no atiendan lo señalado en las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, dicho órgano desconcentrado impondrá las sanciones que procedan, conforme al Código Fiscal de la Federación.

**XXIII.** Los importadores de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, para los efectos de pagar el impuesto en la importación, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener. Las especificaciones no podrán ser menores a las que el importador manifieste en la enajenación que de dichos bienes haga en el mercado nacional.

# DIFUSIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS



## RESUMEN ANUAL DE EVENTOS ACADÉMICOS

En esta ocasión, próximo a concluir el presente año, ofrecemos un resumen de los eventos más destacados que se llevaron a cabo durante el ejercicio, que dan cuenta del cúmulo de actividades desplegadas en beneficio del personal de este Órgano Jurisdiccional y público interesado en las ramas jurídicas de Derecho Fiscal y Derecho Administrativo.

### EL MAGISTRADO RAFAEL ANZURES URIBE, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, RINDE EL INFORME ANUAL DE SU PRIMER AÑO DE GESTIÓN

El 9 de diciembre anterior, el Magistrado Rafael Anzures Uribe, presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, rindió su informe sobre el estado que guarda este Órgano Jurisdiccional al cierre del ejercicio de 2020 a través de medios electrónicos.

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/sala\\_prensa/videos2020/](https://www.tfja.gob.mx/sala_prensa/videos2020/)

### 150 ANIVERSARIO DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Semanario Judicial de la Federación ha buscado la evolución de la tecnología para albergarse de herramientas útiles, por lo que, para conmemorar su 150 Aniversario se renueva para un uso más afable, en palabras del ministro presidente de la SCJN y el CJF, Arturo Zaldívar, siendo un sistema de consulta, más moderno y amigable, con filtros dinámica que aumentan la precisión de las consultas.

Visitar: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

### INAUGURACIÓN DEL CURSO VIRTUAL "TEMAS RELEVANTES DE LA REFORMA FISCAL 2021"

En la apertura de la conmemoración de los 85 Aniversario del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se llevó a cabo a través

del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derechos Fiscal y Administrativo con el curso virtual denominado "Temas Relevantes de la Reforma Fiscal 2021", el cual se impartió durante tres días.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=gxshLkc3qtw&t=4s>

<https://www.youtube.com/watch?v=wRn-Nx-Ciea4&t=4s>

[https://www.youtube.com/watch?v=PFinb-5Ff\\_Fs&t=4s](https://www.youtube.com/watch?v=PFinb-5Ff_Fs&t=4s)

## **SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA 2.0**

El evento inicio con un mensaje de bienvenida por parte de la Magistrada Luz María Anaya Domínguez integrante de la Junta de Gobierno y Administración, en las que enarboló el gran reto que ha sido la implementación de un Sistema del Juicio en Línea en aras de que la justicia sea más rápida, expedida, cercana y amable para los justiciables; asimismo, indicó que una de las finalidades de la nueva versión del Juicio en Línea es que, las 56 salas del Tribunal puedan operar esta nueva versión en todos los procedimientos, incluyendo la obtención de un expediente electrónico además de una modalidad física.

Visitar: [https://www.youtube.com/watch?v=INy5z\\_rmCe0&t=762s](https://www.youtube.com/watch?v=INy5z_rmCe0&t=762s)

## **1° FORO VIRTUAL EN CONMEMORACIÓN DEL 85° ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA: "DEFRAUDACIÓN FISCAL"**

El 17 de mayo, se llevo a cabo el Primer Foro Virtual, encabezado por el Mag. Rafael Anzures Uribe, presidente del TFJA, quien dirigió unas palabras de bienvenida a disertantes y público en general; posteriormente presentó a la y el Magistrados que fungirían como moderadores, el Dr. Carlos Mena Adame y la Dra. Nora Elizabeth Urby General, ambos de la Sala Superior, analizando la legislación aplicable en materia de defraudación fiscal, como lo dicta la pirámide que propusiera Kelsen para ordenar la legislación de acuerdo a su relevancia.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=PAGlQjn3MEw&t=9s>

## **2° FORO VIRTUAL "DESAFÍOS LEGALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN MÉXICO"**

El 14 de abril, a través del Centro de Estudios Superiores, se realizó el Segundo Foro Virtual conmemorativo, acerca de los "Desafíos legales en el Comercio Electrónico en México", mismo que fue desarrollado por el disertante, el Dr. Alfredo Reyes Krafft, especialista en temas de firma electrónica, contratación electrónica y protección de datos personales, quien compartió panel con el Mag. Dr. Alfredo Salgado Loyo, de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, y la Mag. Yazmín Alejandra González Arellanes, integrante de la Primera Sala Especializada en materia de Comercio Exterior.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=Y-ma6lxQawkM&t=25s>

## **3° FORO VIRTUAL: LA PANDEMIA Y LOS EFECTOS FISCALES DE LA CANCELACIÓN DEL RFC POR FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE**

El 19 de mayo, se presentó el foro que tuvo como título: "La Pandemia y los Efectos Fiscales de la Cancelación del RFC por el Fallecimiento del Contribuyente"; en la misma, participaron el Mag. Juan Manuel Jimenez Illescas, integrante de la Sala Superior, la Mag. Claudia Palacios Estrada, de la Junta de Gobierno y Administración, así como el Mtro. Miguel Angel Rafael Vázquez Robles.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=exMK6kzKNgQ&t=3s>

## **2° CURSO VIRTUAL "PUNTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**

El pasado 24 de junio, se dio inicio al 2° Curso Virtual denominado "Puntos importantes a considerar en el Juicio Contencioso Administrativo", transmitido por el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del TFJA, gracias al interés generado a partir del primero que se llevó a cabo.

El Mag. Ricardo Arteaga Magallón, empieza su exposición con los temas "Base Constitucional y la Competencia del TFJA", posteriormente se continuando el 25 de junio del presente año, con los temas "Etapas en el Juicio, Incidentes y Jurisprudencia del TFJA", impartíéndolo la Magistrada María Alejandra Rosas Ramírez, Titular

de la Ponencia III, de la Segunda Sala Regional del Noreste.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=-gKSHJ494Fc&t=523s>

<https://www.youtube.com/watch?v=qzQKqtx-V3y0&t=672s>

#### **4° FORO VIRTUAL EN CONMEMORACIÓN DEL 85° ANIVERSARIO DEL TFJA: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"**

El 15 de junio de 2021, el TFJA a través de su Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, efectuó el Cuarto Foro Virtual conmemorativo del surgimiento de este órgano jurisdiccional con el tema de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, a fin de aportar información relevante tanto a juristas, litigantes, público en general como a servidores públicos, ya que, es bien sabido que la corrupción ha imperado en diversos ámbitos de la Administración Pública, cuyas cifras actuales son alarmantes.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=kNjgeYyC298>

#### **5° FORO VIRTUAL "EFECTOS DE LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN EL ÁMBITO DIGITAL 2021"**

El 6 de julio, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo, desarrolló el 5° Foro Virtual sobre los efectos de las reformas a la Ley Federal de Derechos de Autor, en donde expertos en el tema, disertaron los puntos importantes sobre los que versa dicha Reforma.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=w-UdsnTZdps>

#### **CURSO TALLER SALAS ESPECIALIZADAS DEL TFJA**

El 17 de agosto de 2021, se llevó a cabo el primer curso-taller, a través del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del TFJA, inició con el tema concerniente a la "creación, competencia, facultades y jurisdicción de las Salas Especializadas de Comercio Exterior, cuya portavoz fue la Mag. María Elda Hernández Bautista, inte-

grante en la Primera Sala especializada en esa materia, quien realizó un panorama acerca de las atribuciones de aquella, acompañándola, estuvieron presentes el Dr. Pedro Trejo Vargas y el DR. Máximo Carvajal Contreras.

En el segundo día, entre los expositores se encuentran, el Dr. Virgilio Antonio Vallejo Montaña, la Mag. Yamín Alejandra González Arellanes, el Lic. Fabián Espinosa Reyes, el Lic. Bernardo Núñez Salazar, el Lic. Ángel Jesús Vite Murillo y el Mag. Juan Manuel Saldaña Pérez.

Para el tercer día de especialización, se habló de la sala especializada en materia de Resolución exclusiva de Fondo, con los Magistrados, Mag. Javier Ramírez Jacintos y el Mag. Juan Carlos Roa Jacobo.

El cuarto día, estuvo basado en la materia de Propiedad Intelectual, con los especialistas, la Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Arguello, la Lic. Berenice Hernández Deleyja y el Lic. Isaac Jonathan García Silva, así como también, la Lic. Montserrat Landaverde, Lic. Luz Elena Elías, Lic. Ramón Ignacio Cabrera León, Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona, Mag. Oscar Alberto Estrada Chávez y el Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

El quinto día, estuvo dedicado a la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación, con los ponentes, Mtro. Juan Pablo Amézquita Díaz y el Mtro. Sandro García Rojas, así como también, el Dr. Christian López Silva y la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=-faG3DsNeSvk&t=717s>

<https://www.youtube.com/watch?v=v--w6p-zb5Q&t=853s>

<https://www.youtube.com/watch?v=pJLc-ti33OsU&t=427s>

<https://www.youtube.com/watch?v=DNMxg-Txn7eg&t=886s>

<https://www.youtube.com/watch?v=JoYM8a-RR-b0&t=464s>

<https://www.youtube.com/watch?v=zR-h8pR-gQ4Q&t=391s>

<https://www.youtube.com/watch?v=4SZoG-bU4Bsl&t=309s>

<https://www.youtube.com/watch?v=ke5WvtliQQL&t=7s>

## **6° FORO VIRTUAL “JUICIO EN LÍNEA, EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**

El 29 de septiembre se llevó a cabo el 6° Foro Virtual alusivo al Juicio en Línea correlacionado con los temas de “El debido proceso, la tutela judicial efectiva y los Derechos Humanos”. La bienvenida fue ofrecida en palabras del Magistrado de Sala Superior, Carlos Chaurand Arzate, quien reconoció la trayectoria de los colegas con quienes compartió el Foro y que provienen de dos importantísimas y reconocidas instituciones, asimismo, enfatizó la labor que el Tribunal ha venido realizando, además de agradecer a los involucrados que, directa o indirectamente, participan en la posibilidad de que los cursos se realicen. Posteriormente cedió la palabra al Magistrado Presidente y Coordinador de la Sala Regional del Golfo (Ponencia III), Raúl Guillermo García Apodaca, quien explicara, en primera instancia, las referencias generales de los derechos humanos, así como temas que, por antonomasia, van ligados a éstos, tales como, el derecho a la tutela judicial efectiva, la observancia del principio de economía procesal.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=ke5WvtliQQL&t=7s>

## **7° FORO VIRTUAL “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A LOS PARTICULARES”**

El 27 de octubre, se llevó a cabo el último foro, relacionado con el Tema “Responsabilidad Patrimonial del Estado en la prestación de servicios a los particulares, en la cual, estuvieron presentes el Mag. Víctor Orduña Muñoz, la Mag. Luz María Anaya Domínguez, con los ponentes, el Teniente Coronel de Justicia Militar, el Lic. Jaime Efraín Tinoco Mirando y la Dra. Adriana García García.

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=xlpcojgqKjY>

## **UNA NOVEDOSA FORMA DE COMUNICACIÓN: NUEVO MICROSITIO DEL CESMDF DEL TFJA**

El año 2020 fue un año de transición económica, de usanza y de viveza general que nos obli-

gó a acercarnos al mundo de las tecnologías modernas por la distancia salubre que exigía el rápido esparcimiento del virus sars cov2-19. En ese sentido y en aras de mantener una cercanía para el fortalecimiento constante de la información, el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo desarrolló la modificación de su micrositio, el cual fue lanzado al público el 11 de octubre del presente año.

Visitar: <https://www.tfja.gob.mx/aps-tfja/ces-mdfa/>

## **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

El 9 de noviembre de año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria Pública de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en el piso 1, del edificio de Av. México núm. 710, Col. San Jerónimo Lídice, de la Ciudad de México.

# NOTAS PERIODÍSTICAS

**Fuente: El Financiero**

**Nota:** Economía mundial crecerá si se invierte en el cambio climático

**Autor:** Bloomberg

**Síntesis:** La economía global crecerá dos por ciento para fines de siglo si el mundo puede mantener el calentamiento global por debajo de 1.5 grados celsius, según un nuevo estudio.

**Fecha:** 30 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/11/30/economia-mundial-crecera-si-se-invierte-en-el-cambio-climatico/>

**Fuente: El Contribuyente**

**Nota:** La Procuraduría Fiscal y el IRS de EU trabajarán juntos contra factureros

**Autor:** Diego Coto

**Síntesis:** Durante su participación en el 3er Congreso Internacional de Compliance, Carlos Romero Aranda, titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), dijo que se ha discutido casos de factureros con el *Internal Revenue Service (IRS)* de Estados Unidos.

**Fecha:** 29 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.elcontribuyente.mx/2021/11/la-procuraduria-fiscal-y-el-irs-de-eu-trabajaran-juntos-contra-factureros/>

**Fuente: El Financiero**

**Nota:** Exportaciones se estacan en octubre por caída en industria automotriz

**Autor:** Cristian Téllez

**Síntesis:** Las exportaciones de mercancías mexicanas registraron un débil desempeño

durante octubre del 2021, lastrada principalmente por la caída en los envíos en la industria automotriz, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Fecha:** 26 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/11/26/exportaciones-se-estancan-en-octubre-por-caida-en-industria-automotriz/>

**Fuente: El Economista**

**Nota:** Pleno de la Cámara de Diputados ratifica nuevos jefes de unidades de la SHCP

**Autor:** Belén Saldívar

**Síntesis:** Con 422 votos a favor y 13 abstenciones, la Cámara Baja ratificó los nombramientos de María del Carmen Bonilla como la primera mujer al frente de la Unidad de Crédito Público, la cual anteriormente estaba a cargo de José de Luna Martínez

**Fecha:** 25 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Pleno-de-la-Camara-de-Diputados-ratifica-nuevos-jefes-de-unidades-de-la-SHCP-20211125-0069.html>

**Fuente: Dinero en Imagen**

**Nota:** Inflación se eleva a 7.05%, el mayor nivel en 20 años

**Autor:** Mario José Álvarez Monroy

**Síntesis:** De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

**Fecha:** 24 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.dineroenimagen.com/economia/inflacion-se-eleva-705-el-mayor-nivel-en-20-anos/139249>

**Fuente: El País**

**Nota:** El Senado elige a Loretta Ortiz como nueva ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Autor:** Francesco Manetto

**Síntesis:** La jurista, con una trayectoria progresista y una propuesta centrada en derechos humanos, asumirá el cargo en diciembre.

**Fecha:** 23 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://elpais.com/mexico/2021-11-23/el-senado-elige-a-loretta-ortiz-como-nueva-ministra-de-la-suprema-corte.html>

**Fuente: El Contribuyente**

**Nota:** Fiscalización en 2022 será más rigurosa, advierten especialistas

**Autor:** Metztli Molina

**Síntesis:** La Miscelánea Fiscal es una propuesta emitida anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la finalidad de reformar las leyes fiscales en México.

**Fecha:** 22 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.elcontribuyente.mx/2021/11/fiscalizacion-en-2022-sera-mas-rigurosa-advierten-especialistas/>

**Fuente: Informador.mx**

**Nota:** El FMI renueva línea de crédito a México

**Autor:** EFE

**Síntesis:** El fondo Monetario Internacional (FMI) renovó una línea de crédito a dos años por 50 mil millones de dólares para el Gobierno de México, informaron hoy el Banco de México (BANXICO) y la Secretaría de Hacienda.

**Fecha:** 19 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.informador.mx/economia/El-FMI-renueva-linea-de-credito-a-Mexico--20211119-0123.html>

**Fuente: El Economista**

**Nota:** La cautela de la FED podría afectar empleos

**Autor:** Reuters

**Síntesis:** La Reserva Federal de Estados Unidos (FED) no está en sintonía con la situación económica, advirtió Jason Furman, economista demócrata y expresidente del Consejo de Asesores Económicos de la Casa Blanca, por lo que hizo un llamado a que el banco central adopte un giro veloz hacia una política más estricta.

**Fecha:** 18 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.eleconomista.com.mx/economia/La-cautela-de-la-Fed-podria-afectar-empleos-20211118-0157.html>

**Fuente: Dinero en Imagen**

**Nota:** Mexicanos enfrentarán la peor cuesta de enero en 21 años, ¿Por qué?

**Autor:** Mario José Álvarez Monroy

**Síntesis:** Cada año el bolsillo de los mexicanos afrontan la terrible cuesta de enero, pero lo peor apenas está por llegar debido a que los precios podrían alcanzar su nivel más alto en 21 años durante el arranque del próximo año.

**Fecha:** 17 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.dineroenimagen.com/economia/mexicanos-enfrentaran-la-peor-cuesta-de-enero-en-21-anos-por-que/139047>

**Fuente: El Financiero**

**Nota:** Aduanas recaudarán hasta 1 billón de pesos por combate a la corrupción; Horacio Duarte

**Autor:** Héctor Usla

**Síntesis:** Las aduanas mexicanas lograrán recaudar 1 billón de pesos en 2021 gracias al combate a la corrupción, ya que las autoridades marítimas han logrado evitar el ingreso de mercancías que no pagan impuesto, señaló Horacio Duarte Olivares, administrador general de aduanas.

**Fecha:** 16 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/11/16/aduanas-recaudaran-hasta-1-billon-de-pesos-por-combate-a-la-corrupcion-horacio-duarte/>

**Fuente: El Contribuyente**

**Nota:** Hacienda redujo el estímulo fiscal de IEPS a gasolinas

**Autor:** Agustín Gordillo

**Síntesis:** El viernes 12 de noviembre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) actualizó a la baja el estímulo fiscal de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a las gasolinas, para la próxima semana. Esto lo hizo a través de la publicación de un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**Fecha:** 12 de noviembre de 2021

**Disponible en:** <https://www.elcontribuyente.mx/2021/11/hacienda-redujo-el-estimulo-fiscal-de-ieps-a-gasolinas/>

\* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

# VIDEOGRAFÍA



## Enero

### Consecuencias contables y fiscales a causa del COVID-19

CEF

### ¿Cuál es el papel del derecho ante la pandemia de coronavirus?

El Colegio Nacional MX

### Covid 19 El Derecho Laboral en tiempos de pandemia

Thomson Reuters Chile

### El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y las relaciones laborales frente al COVID-19

Derecho UBA

### El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en tiempos de COVID-19

CESJUL Colombia

### Coronavirus y desigualdad –Webinar 4– COVID-19 Estado de excepción durante la pandemia

De Justicia

### El COVID-19 y los Derechos Humanos: poderes estatales de emergencia y resistencia de los derechos

Universidad Panamericana

### Ciclo de Salud y Derecho: Coronavirus, poder de policía, medidas coercitivas y derechos humanos

Universidad Torcuato Di Tella

Visitar:

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/ces-mdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_29\\_Enero\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/ces-mdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_29_Enero_2021.pdf)

## Febrero

### Las pérdidas y el duelo en tiempos de COVID-19

PAHO TV

### Duelo: Cómo afrontar el fallecimiento en tiempos de COVID-19

Hospital Digital

### ¿Cómo ser resilientes en tiempos de COVID-19?

Fundación Más que Ideas

### Duelo en COVID-19

Educación Continuada

### Taller: Duelo sin abrazos

New Health Foundation

### Técnicas y dinámicas concretas para acompañar en procesos de duelo por COVID-19

Letpro

### Duelo por COVID-19 retos de abordaje terapéutico

Instituto IPIR

Visitar:

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/ces-mdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_30\\_Febrero\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/ces-mdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_30_Febrero_2021.pdf)

## Marzo

### Seminario Permanente sobre el Test de Proporcionalidad y ponderación de razones. "Balanceo, proporcionalidad y ponderación de razones"

SCJN

\* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

**Seminario Permanente sobre el Test de Proporcionalidad y ponderación de razones. "Un modelo múltiple para la ponderación jurídica"**  
SCJN

**Seminario Permanente sobre el Test de Proporcionalidad y ponderación de razones. "perspectivas hacia los derechos y ponderación"**  
SCJN

**Cátedra de Derechos Humanos Reflexiones contemporáneas sobre la persona y su sociedad**  
SCJN

**Igualdad y no discriminación**  
SCJN

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_31\\_Marzo\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_31_Marzo_2021.pdf)

## Abril

### **Reformas Fiscales 2021**

Universidad Panamericana

### **4° Conversatorio de Seminario Vía Tributaria "Ética y Moral Tributaria"**

Universidad Panamericana

### **5° Conversatorio de Seminario Vía Tributaria "Historia Tributaria"**

Universidad Panamericana

### **6° Conversatorio de Seminario Vía Tributaria "Compliance Fiscal"**

Universidad Panamericana

### **Conversatorio El Futuro de la Contratación Pública en México**

Universidad Panamericana

### **Seminario "Vía Tributaria" Esquemas Reportables**

Universidad Panamericana

### **Responsabilidades del Asesor Fiscal y de los Representantes Legales de los Contribuyentes**

Universidad Panamericana

### **Seminario "Vía Tributaria" Clausula Antiabuso**

Universidad Panamericana

### **Derechos Humanos en México: ¿Constitución vs. Tratados Internacionales?**

Universidad Panamericana

Visitar:

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_32\\_Abril\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_32_Abril_2021.pdf)

## Mayo

### **Mujeres exitosas en la judicatura**

TJACDMX CANAL

### **Mesa Redonda: "Suspensión del acto reclamado"**

TJACDMX CANAL

**Conferencia: "Procedimiento Administrativo"**  
TJACDMX CANAL

**Mesa Redonda: "Interés jurídico y legítimo"**  
TJACDMX CANAL

**Conferencia: "Reformas fiscales 2021"** TJACDMX CANAL

**Conferencia Magistral: "Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación"**  
TJACDMX CANAL

**Conferencia Magistral: "Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación"**  
TJACDMX CANAL

**Conferencia Magistral: "Caducidad y Prescripción"**  
TJACDMX CANAL

**Presentación del libro: Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, interpretación, jurisprudencia y aplicación práctica.**  
TJACDMX CANAL

Visitar:

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_33\\_Mayo\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_33_Mayo_2021.pdf)

## Junio

### **Juicio de inconformidad**

Tribunal Electoral TEPJF

### **Procedimiento Especial Sancionador**

Tribunal Electoral TEPJF

### **Motivación de las sentencias y estándares de prueba**

Tribunal Electoral TEPJF

### **Test de proporcionalidad y derechos fundamentales: Análisis de casos**

Tribunal Electoral TEPJF

### **Nociones mínimas sobre interpretación y argumentación**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

### **A 10 años del Campo Algodonero**

Miguel Carbonell

### **Juzgar con perspectiva de género los feminicidios. Sentencia Mariana Lima**

Justicia TV

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_34\\_Junio\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_34_Junio_2021.pdf)

## Julio

### **Aspectos prácticos en materia de subcontratación de servicios especializados u obras especializadas**

Prodecon México

### **Reforma laboral del outsourcing, consecuencias fiscales, laborales, penales y corporativas**

ISEF TV

**Webinar | Principales aspectos fiscales de la reforma en materia de subcontratación laboral**  
Prodecon México

**Webinar Aspectos prácticos para la presentación de la declaración anual personas físicas**

Prodecon México

**Beneficios fiscales en materia de previsión social**

ISEF TV

**Diferencias fiscales entre servicios independientes y actividades empresariales**

ISEF TV

**Criptomonedas y sus repercusiones fiscales**

ISEF TV

**Seminario internacional diálogo regional sobre acceso a la justicia y debido proceso en el sistema acusatorio**

CEJA Oficial

**Seminario estándares de investigación judicial de graves violaciones a los derechos humanos**

CEJA Oficial

Visitar:

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_35\\_Julio\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_35_Julio_2021.pdf)

## Agosto

**Taller digital 2021 Ley Olimpia y Violencia Digital, Una Realidad**

INFOCDMX

**Ciclo de Conferencias de Derechos Humanos en la Voz de Jueces y Juezas del Mundo**

SCJN

**Cátedra de Derechos Humanos**

SCJN

**Reforma Constitucional de Derechos Humanos y Amparo I**

SCJN

**Panel 1: La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos I**

SCJN

**Seminario Permanente sobre el Test de Proporcionalidad**

SCJN

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_36\\_Agosto\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_36_Agosto_2021.pdf)

## Septiembre

**Seminario Internacional sobre Reparación del Daño**

SCJN

**Los Derechos Humanos en el contexto de la**

**Nueva Justicia Laboral**

SCJN

**Diálogo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

SCJN

**Las Razones de la Corte**

SCJN

**Ciclo de Conversaciones sobre México ante el Sistema de Naciones Unidas**

SCJN

**Jornadas de Difusión y Consulta de la Jurisprudencia Materia Constitucional**

SCJN

Visitar:

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_37\\_Septiembre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_37_Septiembre_2021.pdf)

## Octubre

**El test de proporcionalidad en la jurisprudencia de la Suprema Corte. Retos y perspectivas de su utilización como metodología para el control constitucional de las leyes**

SCJN

**Conversatorio Internacional sobre el Test de Proporcionalidad "DESCA y test de proporcionalidad"**

SCJN

**Conversatorio internacional sobre el Test de Proporcionalidad "Entre la necesidad de la ponderación y la responsabilidad"**

SCJN

**Conversatorio Internacional sobre el Test de Proporcionalidad "La ponderación de los principios de derecho o de cómo infringir derechos sin violarlos"**

SCJN

**Diálogo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos "Movilidad humana"**

SCJN

**Seminario Permanente sobre Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales "Opiniones y Temas Emergentes en la Justicia Ambiental y Climática"**

SCJN

**Seminario virtual "El fenómeno migratorio visto desde la frontera sur"**

SCJN

**Conferencia "Estrategias para Investigar y Publicar sobre Temas Jurídicos en la Era Digital"**

IJJUNAM

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_38\\_Octubre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_38_Octubre_2021.pdf)

## Noviembre

### Curso Breve de Escritura Jurídica

Universidad de los Andes

### El taller itinerante de jurisprudencia interamericana

Instituto de la Judicatura Federal

### Las razones de la Corte. Conversatorios sobre sentencias de Derechos Humanos: Daño moral en responsabilidad patrimonial del Estado

SCJN

### Ciclo de Conversaciones sobre México ante el Sistema de Naciones Unidas "Conclusiones Generales y Recepción de Estándares de Naciones Unidas en las Sentencias de la SCJN"

SCJN

### Las razones de la Corte I Derecho a un subsidio por enfermedad no profesional

SCJN

### Diálogo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: "Supervisión de cumplimiento de las sentencias"

SCJN

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_39\\_Noviembre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_39_Noviembre_2021.pdf)

## Diciembre

### Aspectos relevantes de la reforma fiscal 2022

#### Día 1

Prodecon

<https://www.youtube.com/watch?v=L72ul-ZPw5Ws>

### Aspectos relevantes de la reforma fiscal 2022

#### Día 2

Prodecon

<https://www.youtube.com/watch?v=-RIRotQSAU>

### Aspectos relevantes de la reforma fiscal 2022

#### Día 3

Prodecon

<https://www.youtube.com/watch?v=KOGkifionV4>

### 10 años de Justicia Social-Fiscal Alternativa en México

Prodecon

[https://www.youtube.com/watch?v=jad\\_ol3y-2Dc](https://www.youtube.com/watch?v=jad_ol3y-2Dc)

### Aspectos prácticos para la presentación de la declaración anual de personas físicas

Prodecon

<https://www.youtube.com/watch?v=pWksUo-DkquQ>

# PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS



## Enero

### **El Nuevo Coronavirus y la Pandemia del Covid-19**

Scielo Perú

### **Emergencia Sanitaria por Covid-19: Reflexiones Desde el Derecho (II)**

UNAM

### **Resolución No. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas**

Comisión Internacional de Derechos Humanos

### **Resolución No. 4/2020 Derechos Humanos de las personas con COVID-19**

Comisión Internacional de Derechos Humanos

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_29\\_Enero\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_29_Enero_2021.pdf)

## Febrero

### **Derechos Humanos de las Personas con Covid -19**

Comisión Internacional de Derechos Humanos

### **Retos de implementación de la Nom-035 en el contexto de la pandemia**

Comisión Nacional de Derechos Humanos

### **Política de Igualdad de Género, No Discriminación, Inclusión, Diversidad y Acceso a una Vida Libre de Violencia 2020-2024**

Comisión Nacional de Derechos Humanos

### **Entornos Familiares Sanos durante la cuarentena por COVID-19**

Comisión Nacional de Derechos Humanos

### **Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos III**

Naciones Unidas Derechos Humanos

### **Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos II**

Naciones Unidas Derechos Humanos

### **Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos I**

Naciones Unidas Derechos Humanos

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_30\\_Febrero\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_30_Febrero_2021.pdf)

## Marzo

### **Para Juzgar con Perspectiva de Género**

SCJN

### **En Casos que involucren la Orientación Sexual o Identidad de Género**

SCJN

### **Investigación con Perspectiva de género y Derechos De Las Víctimas**

SCJN

### **Despido Injustificado por Embarazo**

SCJN

### **Perspectiva de Género en la Investigación de Femicidios**

\* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

SCJN

## **Derecho a la educación inclusiva para una niña indígena con discapacidad**

SCJN

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_31\\_Marzo\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_31_Marzo_2021.pdf)

### **Abril**

## **Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_32\\_Abril\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_32_Abril_2021.pdf)

### **Mayo**

## **El comercio internacional y la integración económica. Desarrollo histórico y reglamentación jurídica**

Rodolfo Cruz Miramontes

## **La prueba de daño en materia de acceso a la información. Análisis crítico y propuesta metodológica para su aplicación**

Benjamín Alejandro Cervantes Pérez

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_33\\_Mayo\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_33_Mayo_2021.pdf)

### **Junio**

## **Revista Lengua**

Una revista para leer

## **Letras Libres**

Revista mensual didáctica

## **Librújula**

Revista de libros digitales

## **Babab**

Revista de cultura

## **Alpialdelapalabra**

Blog sin fines de lucro

## **Narrativas**

Revista de narrativa

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_34\\_Junio\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_34_Junio_2021.pdf)

### **Julio**

## **Análisis retrospectivo de las Constituciones de México**

Cecilia Judith Mora Donatto

## **Sobre los límites de la Justicia Constitucional. Colección IECEQ**

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

### **Agosto**

## **Manual de Derecho Fiscal**

Gabriela Ríos Granados

## **Manual de Derecho Ambiental Mexicano**

Marisol Anglés Hernández

Montserrat Rovalo Otero

Mariana Tejado Gallegos

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_36\\_Agosto\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_36_Agosto_2021.pdf)

### **Septiembre**

## **Revista Praxis**

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_37\\_Septiembre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_37_Septiembre_2021.pdf)

### **Octubre**

## **Impunidad y Derechos Humanos**

IJJ-UNAM

## **Los Órganos Constitucionales Autónomos en México**

IJJ-UNAM

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_38\\_Octubre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_38_Octubre_2021.pdf)

### **Noviembre**

## **El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños**

SCJN

## **Responsabilidad Patrimonial del Estado**

SCJN

## **Control de Convencionalidad**

SCJN

Visitar: [https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_39\\_Noviembre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_39_Noviembre_2021.pdf)

### **Diciembre**

## **Emergencia Sanitaria por COVID-19: Desaparición de personas**

IJJ-UNAM

Liga: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6683/1.pdf>

## **Anuario Mexicano de Derecho Internacional**

IJJ-UNAM

Liga: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/issue/view/658>

# PUBLICACIONES INTERINSTITUCIONALES



**Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa  
(enero – junio de 2021)**

Se encuentra abierta la recepción de artículos, ensayos o trabajos para la **Revista Praxis**. La fecha límite para el envío de colaboraciones en el número 30, es el **20 de mayo de 2021**. Informes: 55 50037000 ext. 3137 y 3150



[https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/praxis.turn\\_29/inicio\\_praxis/index.html](https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/praxis.turn_29/inicio_praxis/index.html)



**Prodecon·tigo**  
Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.

Descarga el tercer número de la revista mensual de cultura contributiva del **Ombudsperson** fiscal



[https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/revistaprodecontigo/prodecontigo\\_noviembre\\_2021.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/revistaprodecontigo/prodecontigo_noviembre_2021.pdf)



\* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

# EVENTOS CULTURALES



## Un Cuento de Navidad, el señor Scrooge

26 de diciembre de 2021

### Teatro Tepeyac

Domingo las 14:00 h

Calz. De Guadalupe 497, Col. Estrella, Gustavo

A. Madero, C. P. 07810, Ciudad de México

Entrada general: <https://www.ticketmaster.com.mx/un-cuento-de-navidad-el-senor-scrooge-mexico-26-12-2021/event/1400587A-7F280BDA>

Informes: 55 1740 9730

## Cirque du Soleil

### Sólo Espectáculo

Del 2 al 17 de diciembre de 2021

### Teatro Vidanta "Cirque du Soleil Joya"

De martes a domingo; 18:00 h, 19:00 h

Carretera Federal, Cancún-Chetumal Km 48,

C.P. 77710, Playa del Carmen, Quintana Roo

Entrada general: <https://www.ticketmaster.com.mx/browse/todos-los-eventos-familiares-catid-10003/familiares-rid-10003>

Informes: 800 247 7837

## Tendencias del arte contemporáneo mexicano

### Primera década del siglo XXI

Del 11 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2022

### Casa Redonda Museo Chihuahuense de Arte Contemporáneo

De martes a domingo; 10:00 h a 20:00 h

Av. Colón s/n, esq. con Escudero, Chihuahua, Chihuahua

Entrada general: \$50

Informes: 614 414 9061

## México Musical-Campeche Orquesta

Del 07 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021

### Secretaría de Cultura del Estado de Campeche

De lunes a domingo, 01:00 h a 23:59 h

Calle 57 No. 36 A, Col. San Francisco de Campeche, C.P. 2400, Campeche Campeche

Entrada libre

Informes: 981 816 2957

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=-Cl2rwYXwD-8&t=2s>

## Recorrido virtual por el Museo Cabañas

Del 25 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2021

### Secretaría de Cultura de Jalisco

De lunes a domingo, 01:00 h a 23:59 h

Zaragoza 224, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalupe, Jalisco

Entrada libre

Visitar: <https://www.facebook.com/CulturaJalisco/videos/233542517799400>

Informes: 33 3030 4500

## El Portal de Belén

Del 18 de enero al 31 de diciembre de 2021

### Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro

De lunes a domingo; 01:00 h a 23:59 h

Entrada libre

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=S-v8hHo1YDKQ>

Informes: 442 251 9850

# SITIOS DE INTERÉS



**Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

- Cursos
- Eventos
- Capacitación
- Gaceta TFJA
- Consulta Temática de Tesis y Jurisprudencias
- Biblioteca Especializada

**¡Visita nuestro sitio!**  
➤➤ Dar clic aquí



**Inscríbete en:** <https://www.tfja.gob.mx/aps-tfja/cesmdfa/>



**Actualizado a octubre de 2021**

Sistema de Consulta Temática de Tesis y Jurisprudencias

TFJA



**Consúltalo aquí:** <https://www.tfja.gob.mx/aps-tfja/tesaurus/inicio/>

# LO QUE DEBES SABER...



## RESUMEN ANUAL DE ARTÍCULOS DE INTERÉS

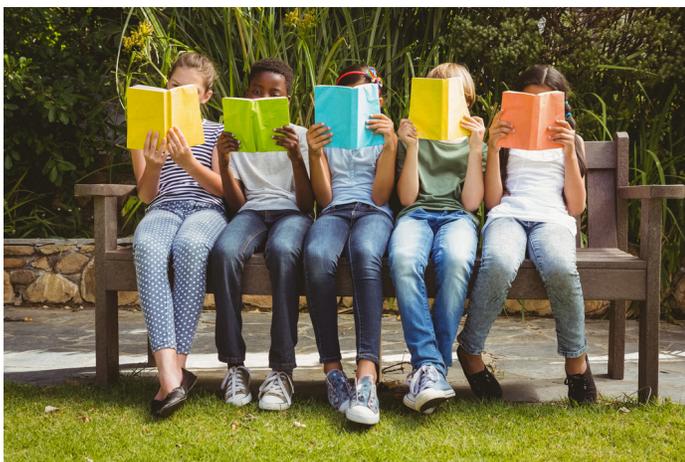
En esta ocasión, próximo a concluir el presente año, ofrecemos un resumen de los artículos de interés que se publicaron durante el 2021, relevante para de este Órgano Jurisdiccional y público interesado en las ramas jurídicas de Derecho Fiscal y Derecho Administrativo.

### Enero

Literatura infantil sexista y socialización diferenciada, ¿Cómo fomentar la igualdad de derechos, responsabilidades y obligaciones en niñas y niños?

Alicia Rodríguez Arce

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_29\\_Enero\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_29_Enero_2021.pdf)



### Febrero

Estrategias para la educación a Distancia en tiempos de pandemia

Nykolas Bernal Henao

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_30\\_Febrero\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_30_Febrero_2021.pdf)

### Marzo

Flores Nuevas en Raíces Viejas

Milvana Tamara Paredes

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_31\\_Marzo\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_31_Marzo_2021.pdf)

La permanencia de las mujeres en el ciclo de violencia

Mtra. Alicia Rodríguez Arce

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_31\\_Marzo\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_31_Marzo_2021.pdf)

### Abril

Libertad de expresión en el contexto del debate político

Cintia Campos Garmendia

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_32\\_Abril\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_32_Abril_2021.pdf)



## Mayo

Maternidad, su impacto en la evolución de la pareja en México

Alicia Rodríguez Arce

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_33\\_Mayo\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_33_Mayo_2021.pdf)

## Junio

El periodismo investigativo y la responsabilidad social en la actualidad

Nykolas Bernal Henao

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_34\\_Junio\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_34_Junio_2021.pdf)

## Julio

Importancia del uso de las tecnologías de información y comunicación en la educación actual

Nykolas Bernal Henao

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_35\\_Julio\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_35_Julio_2021.pdf)

## Agosto

Requisitos de los documentos que solicitan la exigibilidad de una fianza que garantiza un contrato de obra pública

Mauricio Estrada Avilés

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_36\\_Agosto\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_36_Agosto_2021.pdf)



## Septiembre

Uso de nuevas tecnologías en la educación virtual

Nykolas Bernal Henao

<https://www.tfja.gob.mx/media/media/ces->

[mdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_37\\_Septiembre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_37_Septiembre_2021.pdf)

## Octubre

Reconsideración prevista en el Artículo 36 del Código Fiscal de la Federación

Mauricio Estrada Avilés

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_38\\_Octubre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_38_Octubre_2021.pdf)

## Noviembre

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Diario Oficial de la Federación

[https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta\\_300515/2021/Gaceta\\_N\\_39\\_Noviembre\\_2021.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/gacetas/gaceta_300515/2021/Gaceta_N_39_Noviembre_2021.pdf)

## Diciembre

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Diario Oficial de la Federación

# IDENTIDAD INSTITUCIONAL



## PLAN ESTRATÉGICO 2021-2030 DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 16, fracción XII, 54, fracciones V y XX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 26, fracciones XXV y XXVI, 30, 70, 72 y 73 fracción 111 del Reglamento Interior de este Tribunal; y,

### CONSIDERANDO

Que los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, sometieron a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de la propuesta del Plan Estratégico 2021-2030, incluyendo entre otros, sus políticas, objetivos y líneas de acción para el desarrollo en el largo, mediano y corto plazo, el cual ha sido objeto de estudio por este

Pleno General y por ello ha tenido a bien aprobar dicho Plan, conforme al siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba el Plan Estratégico 2021-2030 de este Tribunal, quedando como sigue:

### CONTENIDO

#### CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

#### OBJETO

#### MISIÓN

#### VISIÓN

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1. NORMATIVIDAD.** Consolidar normativamente al Tribunal como un modelo moderno, funcional y garantista en impartición de justicia administrativa.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.** Fortalecer la función jurisdiccional federal en las materias administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves, reforzando el cumplimiento de la garantía de acceso a la justicia administrativa federal, de manera integral y transversal, sobre la convicción de consolidar al Tribunal como una institución de fácil acceso a la sociedad.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 3. ESTRUCTURA, OPERACIÓN, RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA FINANCIERA.** Hacer más funcional y eficiente la estructura y operación del Tribunal, partiendo de una firme responsabilidad y disciplina presupuestal y financiera.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 4. CAPITAL HUMANO.** Contar con personas servidoras públicas con la formación, capacitación y actualización necesarias para que comprendan, asuman y cumplan con éxito los valores, el objeto y las funciones del Tribunal.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 5. JUSTICIA EN LÍNEA.** Incorporar de manera plena y aprovechar al máximo las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las funciones encomendadas al Tribunal que así lo requieran, con énfasis en el Sistema de Justicia en Línea, sus modalidades, versiones (actualizaciones) y herramientas, con el fin de dar un mayor alcance al derecho de acceso a la justicia administrativa y de acercarla a la gente.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 6. CULTURA ÉTICA Y JURÍDICA.** Redoblar esfuerzos en cuanto al fomento de los valores éticos, respetando el marco jurídico que regula al Tribunal, aplicando medidas para prevenir la corrupción hacia el interior del Tribunal, y en su caso instrumentar las acciones para fincar las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas que lo integran, así como fomentar el cumplimiento de las responsa-

bilidades de las personas que forman parte del Tribunal.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 7. IGUALDAD DE GÉNERO.** Hacer efectivo y garantizar el principio de igualdad que debe revestir la función jurisdiccional y en su carácter de institución impartidora de justicia, evitando y sancionando fenómenos estructurales, tales como la discriminación y violencia en contra de las mujeres, propiciando su desarrollo pleno, armónico y equitativo.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 8. DIFUSIÓN INSTITUCIONAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Consolidar al Tribunal como un órgano de excelencia en cuanto a una adecuada difusión institucional, transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 9. CONTROL Y SEGUIMIENTO.** Contar con una planeación estratégica institucional eficiente y con sistemas internos adecuados de control de gestión, de inventarios, de evaluación de resultados y mejora continua.

## **CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN**

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante "el Tribunal") es un pilar del Estado mexicano en la impartición de justicia administrativa federal. Sus fines y las funciones que realiza para cumplirlos son determinantes para mantener y fortalecer el Estado de derecho, así como para contribuir a garantizar, mediante la adecuada actuación de las autoridades administrativas federales, uno de sus elementos esenciales, la vigencia de los derechos humanos de los particulares, entre los que se encuentra el derecho de acceso a la justicia administrativa y una de sus vertientes fundamentales: la tutela administrativa efectiva.

Para el cumplimiento de las referidas funciones, derivadas del artículo 73, fracción

XXIX-H, en atención a lo dispuesto en el artículo 26, relativo al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario que la institución cuente con una planeación que permita, por una parte, cumplir con los mandatos fundamentales, legales y reglamentarios que la vinculan, por la otra, que tal cumplimiento se realice con imparcialidad, especialización, eficacia, eficiencia, productividad, profesionalismo, responsabilidad, transparencia y, en general, de manera estratégica.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la fracción XX del artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, su Presidente tiene conferida la atribución de conducir la planeación estratégica del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que determine la Sala Superior. De ahí que en el artículo 30 de su Reglamento Interior se encuentre dispuesto que corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, proponer, por conducto de su Presidente, a la consideración y aprobación del Pleno General, el Plan Estratégico del Tribunal, con sus respectivos objetivos, políticas y líneas de acción, el cual debe ser expedido cada diez años y puede ser revisado y modificado en cualquier momento que el Pleno General lo estime procedente.

De conformidad con lo señalado en el Reglamento, una vez aprobado el Plan Estratégico, su instrumentación, comprenderá la formulación de los Programas Operativos Anuales, que, en su momento, tendrán que ser aprobados mediante acuerdos propuestos por la Junta de Gobierno y Administración al Pleno General.

El último Plan Estratégico aprobado por el Pleno General del Tribunal, es el Plan que estuvo vigente del año 2010 al último día del año 2020. En efecto, el Plan Estratégico 2021-2030, debió de ser aprobado de tal modo que entrara en vigor el 01 de enero del año en cur-

so. Tal situación tuvo que ser postergada por unos meses en vista de la epidemia a causa de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que motivó la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo del año 2020, del Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General la reconoció en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y en virtud del cual se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, así como, previamente, motivados por los Acuerdos 3/2020 y 4/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, del Acuerdo SS/10/2020 del Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, por el que se determinó la suspensión de actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril del año 2020. Como es sabido, a tales Acuerdos siguió la publicación de otros diversos derivados de la misma situación de emergencia sanitaria, que prevalece hasta la actualidad.

Durante todo este tiempo las prioridades del Tribunal han sido la salud y la vida de las personas servidoras públicas que aquí laboran y de quienes acuden a sus instalaciones por diversos motivos, así como, el hecho de que las partes en los juicios contarán, en la mayor medida posible, con la actuación de la administración de justicia y la tutela jurisdiccional que nos corresponde brindar. La voluntad y el compromiso de las Magistradas, los Magistrados y de las demás personas que colaboran en esta institución, el Sistema de Justicia en Línea, en particular, el Juicio en Línea Versión 2.0, el diseño y la instrumentación anticipada de diversas de las estrategias y acciones proyectadas en este Plan, lo hicieron posible, al grado de haber destacado favorablemente la actuación del Tribunal, a pesar de los desafíos. En ese contexto, después de las etapas anteriores de la epidemia, el momento actual posibilita la aprobación del Plan Estratégico 2021-2030.

Con base en lo expuesto, reconociendo la historia de evolución y prestigio del Tribunal, así como los avances institucionales logrados en los años recientes, conscientes de los saldos actuales, los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, habiendo tomado en cuenta las opiniones y aportaciones del personal jurisdiccional y administrativo, en ejercicio de las atribuciones con que cuentan, después de llevar a cabo un ejercicio objetivo de evaluación, análisis, reflexión y prospectiva, acerca de las áreas de necesidad y de oportunidad, que deben ser satisfechas y aprovechadas en los años inmediatos siguientes para que la institución pueda enfrentar con éxito los nuevos desafíos y brindar los resultados esperados, han elaborado el presente Plan Estratégico 2021-2030, el que proponen, por conducto de su Presidente, a la consideración del Pleno General. En observancia de los mandatos señalados, en este Plan se han establecido de manera puntual los objetivos estratégicos, las estrategias generales y las líneas de acción, de los que derivarán los programas operativos anuales y las acciones que deberán observarse y llevarse a cabo por los titulares de las áreas, así como de las personas servidoras públicas de la institución para el cumplimiento de su objeto.

## **OBJETO**

Definir y establecer de manera integral los objetivos estratégicos, las estrategias generales y las líneas de acción que deberán observarse y desarrollarse en el ejercicio de las funciones y en la realización de las actividades del Tribunal, desde la fecha de su aprobación y hasta el año 2030, con el propósito de asegurar la debida consecución de sus fines, reflejados en su Misión y Visión, de una forma sistemática, ordenada, eficiente y óptima, mediante el control de gestión, la supervisión, evaluación y la mejora continua, con la única limitante de las restricciones presupuestarias.

## **MISIÓN DEL TFJA**

Garantizar el derecho de acceso e impar-

ción de la justicia administrativa federal, en ejercicio de su autonomía constitucional, observando los principios de imparcialidad, especialización, eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas; respetando la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, mediante la debida tutela de los principios y las prerrogativas reconocidas en la Constitución mexicana, los tratados internacionales, la legislación interna, y demás disposiciones jurídicas aplicables, procurando la consolidación de las instituciones, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado de derecho, del desarrollo nacional y de la paz social.

## **VISIÓN DEL TFJA**

Ser un Tribunal accesible, moderno y de avanzada, referente nacional e internacional en impartición de justicia administrativa federal, reconocido y legitimado por un ejercicio pleno y responsable de su autonomía jurisdiccional, por la tramitación de procedimientos garantistas, sencillos y ágiles, y por la emisión de resoluciones acordes con los principios, las normas jurídicas y los parámetros que protegen los derechos humanos de las personas y salvaguardan las instituciones democráticas.

## **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, ESTRATEGIAS GENERALES Y LÍNEAS DE ACCIÓN**

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1. NORMATIVIDAD.** Consolidar normativamente al Tribunal como un modelo moderno, funcional y garantista en impartición de justicia administrativa.

**Estrategia general 1.** Actualizar la normatividad reglamentaria y administrativa, y emitir los instrumentos necesarios para asegurar la certeza, el orden y la uniformidad en las actuaciones, los procesos y procedimientos.

- **Línea de acción 1.1.** Identificar los ajustes que se requieran para armonizar con las disposiciones reglamentarias acordes con la legis-

lación vigente y con la prospectiva del Tribunal, considerando las necesidades propias de la modernización estructural y tecnológica que ha experimentado el Tribunal durante el decenio anterior.

- **Línea de acción 1.2.** Establecer las reglas para el cambio de adscripción de Magistrados Numerarios a Sala Regional, así como para la asignación de Salas y funciones de auxilio de los Magistrados Supernumerarios.

- **Línea de acción 1.3.** Revisar y actualizar la normatividad en materia de vigilancia del desempeño jurisdiccional.

- **Línea de acción 1.4.** Elaborar y expedir las normas para el desarrollo del Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional del Tribunal. En ese sentido, se prevé la emisión del respectivo estatuto. La especialización de los perfiles en los cargos y la promoción equitativa deberán ser parte de los criterios que se establezcan.

- **Línea de acción 1.5.** Establecer las disposiciones que sean necesarias para la prevención y el tratamiento de las faltas administrativas y en materia disciplinaria.

**Estrategia general 2.** Actualizar o elaborar los manuales de organización y de procedimientos, así como los protocolos, planes, guías y demás instrumentos administrativos para el debido desarrollo de las funciones específicas del Tribunal.

- **Línea de acción 2.1.** Reflejar y desarrollar en la normatividad del Tribunal una visión clara, funcional y flexible, que agilice y simplifique la impartición de justicia.

- **Línea de acción 2.2.** Realizar

una revisión para identificar las medidas generales y los lineamientos, estándares y criterios necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas reglamentarias internas.

- **Línea de acción 2.3.** Elaborar, con la participación de las y los Magistrados, así como del resto de las personas servidoras públicas del Tribunal, aprovechando la experiencia en la materia de otras instituciones de impartición de justicia, los diversos protocolos de actuación necesarios para asegurar el trato digno y acorde con las respectivas garantías procesales, de las personas y grupos de atención prioritaria, como las mujeres, las personas con discapacidad, las personas mayores, los grupos de diversidad sexual y las personas indígenas.

- **Línea de acción 2.4.** Diseñar un plan para la profesionalización de las personas servidoras públicas del Tribunal.

- **Línea de acción 2.5.** Instrumentar los protocolos internos necesarios para la integración, el trato y desempeño laboral digno y respetuoso de las personas servidoras públicas del Tribunal.

**Estrategia general 3.** Realizar ejercicios de análisis y reflexión, así como jornadas de trabajo para evaluar la pertinencia y el grado de adecuación de las disposiciones vigentes contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal y en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respectivamente, para, de ser necesario y viable, elaborar y presentar propuestas de reforma legislativa.

- **Línea de acción 3.1.** Identificar las disposiciones de ambas leyes susceptibles de modificarse, con la finalidad de fortalecer el acceso de la ciudadanía a las funciones, los servicios y procedimientos del Tribunal; para hacerlo más accesible e incluyente.

- **Línea de acción 3.2.** Estudiar la viabilidad para, en su caso, proponer las reformas legislativas necesarias a fin de incorporar en la legislación mecanismos alternativos de justicia administrativa (como los de mediación, conciliación y arbitraje).

## **OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

Fortalecer la función jurisdiccional federal en las materias administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves, reforzando el cumplimiento de la garantía de acceso a la justicia administrativa federal, de manera integral y transversal, sobre la convicción de consolidar al Tribunal como una institución de fácil acceso a la sociedad.

**Estrategia general 1.** Mantener y disminuir, aún más, el índice (considerado actualmente bajo) de revocaciones de las sentencias del Tribunal que son impugnadas vía Amparo, a partir de continuar garantizando su calidad.

- **Línea de acción 1.1.** Seguir consolidando al Tribunal como una institución eficiente y de alta especialidad, con procedimientos imparciales, accesibles y con sentencias de calidad.
- **Línea de acción 1.2.** Valorar la viabilidad de crear un sistema integral de registro, actualización y consulta de sentencias, criterios y precedentes jurisdiccionales que sirva como una herramienta de apoyo a las y los Magistrados, así como al resto de las personas servidoras públicas que desempeñan actividades jurisdiccionales.
- **Línea de acción 1.3.** Realizar acciones de comunicación con autoridades administrativas y judiciales para el intercambio de reflexiones en torno a experiencias sobre los principios, las bases, los elementos, las característi-

cas y cuestiones circunstanciales del acto administrativo, del procedimiento administrativo y del procedimiento contencioso administrativo.

- **Línea de acción 1.4.** Promover una mayor comunicación y coordinación entre Magistrados, Magistrados y Secretarios, de todas las Salas, a fin de compartan entre sí experiencias y buenas prácticas.

- **Línea de acción 1.5.** Brindar, por medio del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal (CESMDFA), los conocimientos, la información y orientación para que las personas juzgadoras de la institución y sus equipos de trabajo alcancen un grado de excelencia en especialización.

**Estrategia general 2.** Abatir el rezago en la tramitación de los asuntos a cargo del Tribunal y resolver los juicios en el menor tiempo posible.

- **Línea de acción 2.1.** Empezar medidas para agilizar trámites y prácticas institucionales, y disminuir los tiempos de respuestas y resoluciones, desde la presentación de la demanda, hasta la emisión de la sentencia.
- **Línea de acción 2.2.** Establecer un mecanismo de comunicación entre las partes y el Tribunal, sus Magistrados, Secretarios y las demás personas servidoras públicas que no realizan funciones jurisdiccionales, a fin de conocer y atender sus inquietudes y recomendaciones para mejorar los trámites y procedimientos.
- **Línea de acción 2.3.** Llevar a cabo las acciones necesarias para que las notificaciones derivadas de los procedimientos a cargo del Tribunal se realicen con mayor rapidez y diligencia.

- **Línea de acción 2.4.** Valorar la necesidad, a partir de reconocer su actual carga de trabajo y los tiempos de resolución, de establecer nuevas Salas Especializadas y, en su caso, impulsar su apertura y funcionamiento.

- **Línea de acción 2.5.** Crear un programa para asegurar, en el marco de la mejora continua y la modernización institucional, que todos los procesos, procedimientos, expedientes y actuaciones susceptibles de ello, sean digitalizados y automatizados de manera permanente.

- **Línea de acción 2.6.** Realizar todos los esfuerzos necesarios a fin de que el juicio en línea, en sus distintas modalidades y versiones, opere de manera **óptima** en todas las Salas Regionales, Metropolitanas, Auxiliares y Especializadas.

**Estrategia general 3.** Dar seguimiento puntual y consolidar la operación de las instancias jurisdiccionales del Tribunal responsables de conocer, tramitar y resolver las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves.

- **Línea de acción 3.1.** Elaborar diagnósticos cualitativos y cuantitativos, así como informes, sobre el trabajo y los resultados de las Salas avocadas a la materia de responsabilidades administrativas, y hacerlos llegar a las instancias correspondientes, a fin de que puedan evaluarse de manera objetiva y transversal los resultados alcanzados.
- **Línea de acción 3.2.** Poner en marcha programas de capacitación y actualización dirigidos a las personas servidoras públicas encargadas de conocer y resolver los procedimientos administrativos sancionadores

por responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves, tendientes a la alta especialización.

- **Línea de acción 3.3.** Establecer un mecanismo institucional para dar seguimiento y asegurar el debido ejercicio de las atribuciones y facultades, así como el puntual cumplimiento de los deberes, de los distintos **órganos** del Tribunal, respectivamente, en materia de responsabilidades administrativas, de acuerdo con lo establecido en la legislación.
- **Línea de acción 3.4.** Evaluar, de forma permanente, el funcionamiento de las estructuras actuales dedicadas a esta materia, así como los resultados alcanzados y emprender las acciones que, en efecto, se adviertan necesarias.
- **Línea de acción 3.5.** Impulsar el intercambio de experiencias y la adopción de buenas prácticas y medidas, con los poderes judiciales locales, así como con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales.
- **Línea de acción 3.6.** Participar en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos en las leyes respectivas.

**Estrategia general 4.** Mejorar y consolidar los sistemas de registro, búsqueda y consulta de precedentes jurisdiccionales, de las jurisprudencias, sentencias y criterios relevantes que genera el Tribunal; en el corto y mediano plazos, por medio del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal (CESM-DFA), pero contemplando la posibilidad de impulsar, a largo plazo, la creación de una

nueva **área** amplia y especializada, dependiente del Presidente del Tribunal, que se encargue de esta importante función.

- **Línea de acción 4.1.** Valorar la pertinencia de iniciar la 9ª. Época del Tribunal, motivados por las transformaciones constitucionales y legales de los años recientes, que modificaron no solo su denominación, sino que ampliaron sus funciones y consolidaron su especialización.

- **Línea de acción 4.2.** Desarrollar, con el trabajo del capital humano especializado del Tribunal (con recursos propios), un sistema digital completo y funcional de consulta integral, que sea moderno, eficiente, accesible y usable. Este sistema sustituirá al actual mecanismo de consulta que se encuentra disponible en la página web del Tribunal.

- **Línea de acción 4.3.** Digitalizar todos los registros históricos de tesis y jurisprudencia del Tribunal, así como su contenido, y homologarlo.

- **Línea de acción 4.4.** Registrar, clasificar por materias y sentencias relevantes, sistematizar digitalmente y actualizar de manera constante los criterios más reiterados y trascendentes del Tribunal y ponerlos a disposición del público en general.

- **Línea de acción 4.5.** Simplificar el proceso de elaboración de tesis y jurisprudencias, así como su contenido.

- **Línea de acción 4.6.** Dar mayor difusión a los criterios, las tesis, jurisprudencias, sentencias y precedentes en general de mayor relevancia del Tribunal, alojados en el respectivo sistema de búsqueda y consulta, a través de sus propios canales de comunicación social.

- **Línea de acción 4.7.** Establecer un mecanismo de coordinación estratégica institucional para propiciar el dialogo jurisprudencial entre el Tribunal y otros **órganos** de impartición de justicia a nivel nacional e internacional.

- **Línea de acción 4.8.** Sistematizar y alojar en un apartado específico del sistema de registro, búsqueda y consulta, las consideraciones y los criterios contenidos en sentencias emitidas por el Tribunal que sean paradigmáticas en materia de derechos humanos, así como relacionadas con personas y grupos de atención prioritaria.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 3. ESTRUCTURA, OPERACIÓN, RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA FINANCIERA.** Hacer más funcional y eficiente la estructura y operación del Tribunal, partiendo de una firme responsabilidad y disciplina presupuestal y financiera.

**Estrategia general 1.** Elaborar un diagnóstico para conocer y evaluar la eficiencia de las estructuras y los organigramas actuales.

- **Línea de acción 1.1.** Realizar, partiendo de una planeación adecuada, reuniones y entrevistas de evaluación con las personas servidoras públicas de todas las **áreas**.

- **Línea de acción 1.2.** Determinar el grado de correspondencia entre las necesidades de cada **área**, sus funciones formales y materiales.

- **Línea de acción 1.3.** Conocer de qué forma las actividades derivadas de las estructuras y los organigramas actuales están dirigidas directamente

al cumplimiento del objeto y los fines del Tribunal.

- **Línea de acción 1.4.** Con base en marcos conceptuales, referenciales y la experiencia de otras instituciones similares al Tribunal, determinar si las estructuras y los organigramas vigentes son los más idóneos, si deben ser perfeccionados o ser sustituidos, y de qué forma, en especial en cuanto a la función jurisdiccional en las Salas Regionales.

**Estrategia general 2.** Definir de manera integral y homogénea los puestos funcionales y sus respectivos perfiles, en concreto con la actualización de la definición de actividades y responsabilidades.

- **Línea de acción 2.1.** Analizar las actuales plazas funcionales de todos los niveles y ámbitos, con el fin de constatar cuáles son realmente necesarias y cuáles no, así como para identificar posibles áreas de oportunidad en las estructuras, a fin de optimizarlas para adecuarlas a las necesidades del Tribunal.
- **Línea de acción 2.2.** Revisar e identificar las áreas, unidades y plazas administrativas que sea necesario homologar, en cuanto a funciones, salarios y carga de trabajo, bajo un diseño organizacional eficiente, acorde con la actual disciplina presupuestal y financiera del Tribunal, que brinde estabilidad a las personas servidoras públicas del mismo.

**Estrategia general 3.** Mejorar la organización y las bases para el desarrollo del trabajo jurisdiccional a fin de hacerlo más eficiente.

- **Línea de acción 3.1.** Analizar los flujos actuales de procesos y actividades, para identificar pasos, etapas, tiempos y otros aspectos que, modifi-

cándose, puedan abonar a simplificar y reducir la gestión documental de las áreas administrativas, y los tiempos de respuesta y resolución de juicios.

**Línea de acción 3.2.** Analizar y simplificar los procesos operativos del Tribunal.

- **Línea de acción 3.3.** Elaborar un plan de mejora de los procesos del Tribunal.

**Estrategia general 4.** Elaborar un diagnóstico para medir la idoneidad y la efectividad de los mecanismos y esquemas a través de los cuales se cumple con las obligaciones en materia de planeación financiera, ejecución del presupuesto, eficiencia administrativa, fiscalización y rendición de cuentas, y se aprovechan las mejores herramientas disponibles para ese propósito, e impulsar los programas operativos que se estimen necesarios con responsabilidad y disciplina presupuestal y financiera.

- **Línea de acción 4.1.** Con la colaboración y coordinación de las áreas involucradas en estas tareas al interior de Tribunal, a partir de su experiencia, seleccionar, adecuar y emplear instrumentos y metodologías que permitan conocer y analizar los aspectos necesarios para evaluar la forma en que

actualmente se garantiza la eficiencia administrativa y la rendición de cuentas en la institución.

- **Línea de acción 4.2.** Con base en las obligaciones y las metodologías previstas en la legislación aplicable, en cuanto a planeación, ejecución de presupuesto, ejercicio de recursos públicos, fiscalización y rendición de cuentas, así como en buenas prácticas aplicables al Tribunal, elaborar propuestas concretas y viables para mejorar estos procesos.

- **Línea de acción 4.3.** Evaluar de manera integral la situación financiera y la forma en que se ejerce el presupuesto del Tribunal, así como, en relación con ambos aspectos, diseñar e instrumentar propuestas de mejora para hacerlos más eficientes.

#### **OBJETIVO ESTRATÉGICO 4. CAPITAL HUMANO.**

Contar con personas servidoras públicas con la formación, capacitación y actualización necesarias para que comprendan, asuman y cumplan con éxito los valores, el objeto y las funciones del Tribunal.

**Estrategia general 1.** Establecer el Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional.

- **Línea de acción 1.1.** Expedir el Estatuto Profesional de Carrera Jurisdiccional.
- **Línea de acción 1.2.** Elaborar y poner en operación los manuales de organización y de procedimientos para la instrumentación del Estatuto Profesional de Carrera Jurisdiccional.
- **Línea de acción 1.3.** Habilitar a la Dirección General del Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional, para que, con la supervisión y autorización de la Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Reglamento, establezca y desarrolle los perfiles idóneos de conformidad a cada tipo de puesto, así como su periódica actualización.
- **Línea de acción 1.4.** Actualizar y consolidar el Sistema Electrónico de Información Curricular (SEIC).

**Estrategia general 2.** Dar certeza y orden en la prestación de servicio social y prácticas profesionales en el Tribunal, así como asegurar un trato y un desempeño dignos y respetuosos por parte de las personas servidoras públicas que laboran en el mismo.

- **Línea de acción 2.1.** Expedir lineamientos que regulen la prestación de servicio social y prácticas profesionales en el Tribunal, y darlos a conocer a las personas titulares de todas las áreas.
- **Línea de acción 2.2.** Mejorar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los procesos de prestación de servicio social y desempeño de prácticas profesionales en el Tribunal.

**Estrategia general 3.** Mantener, fortalecer y ampliar los programas de educación continua para las personas servidoras públicas de la institución y el público en general (participantes externos), tanto los relativos a formación y capacitación, como a desarrollo y actualización técnica especializada. De acuerdo con las necesidades y las aspiraciones del Tribunal, así como tomando en cuenta la demanda de la población a la que pueda brindársele este servicio.

- **Línea de acción 3.1.** Impulsar la oferta académica, la calidad de los programas y servicios, así como, en general, el fortalecimiento del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal (CESMDFA).
- **Línea de acción 3.2.** Ampliar y extender la cantidad de programas especialidades y maestrías que se imparten en el CESMDFA, los cuales actualmente ya cuentan con el Reco-

nocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), tanto en la modalidad presencial, como en la virtual y mixta, para ofertarlas a personas servidoras públicas de la institución y externas, y ampliar la matrícula de estudiantes.

- **Línea de acción 3.3.** Analizar y evaluar los planes permanentes y contenidos de capacitación, especialización y actualización de las personas servidoras públicas del Tribunal, con los que actualmente se cuenta.

- **Línea de acción 3.4.** Crear y actualizar un registro del personal jurisdiccional y no jurisdiccional, que se dedica a la docencia, señalando sus áreas y materias de especialidad, con el fin de aprovechar su capacidad y experiencia para involucrarlos, de acuerdo con su disponibilidad, en la formación, capacitación y el desarrollo, impartiendo módulos, clases y conferencias, y brindando asesorías académicas.

- **Línea de acción 3.5.** Ampliar y fortalecer la relación del Tribunal con instituciones académicas y centros de estudios profesionales superiores de referencia nacional e internacional, incluso, cuando se estime viable y conveniente, mediante la firma de convenios de colaboración.

- **Línea de acción 3.6.** Promover el diseño y acceso a cursos de actualización, talleres, seminarios y foros sobre **áreas** y temas de interés y actualidad.

- **Línea de acción 3.7.** Mejorar la funcionalidad y ampliar la capacidad de la plataforma virtual Temis que actualmente se emplea para los servicios educativos del CESMDFA y el resto de las herramientas que se utilizan para la educación en línea, aprovechando al máximo las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

**Estrategia general 4.** Garantizar el respeto, la sana convivencia, la plena inclusión y la existencia de un ambiente libre de violencia entre las personas servidoras públicas, las personas justiciables y en todos los espacios del Tribunal.

- **Línea de acción 4.1.** Elaborar y proponer, para la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno y Administración, las directrices y/o los lineamientos generales para prevenir, atender y sancionar las conductas de acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual, y discriminación.

- **Línea de acción 4.2.** Impulsar una política institucional de pleno respeto de los derechos humanos, de igualdad, inclusión y accesibilidad, hacia el interior (con respecto a las personas servidoras públicas) y hacia el exterior (con respecto a las partes) del Tribunal.

- **Línea de acción 4.3.** Crear programas operativos para capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas del Tribunal para cumplir con la obligación de garantizar la igualdad y no discriminación, así como las formas de prevención y los mecanismos de sanción.

- **Línea de acción 4.4.** Establecer disposiciones administrativas y criterios que incentiven la contratación, promoción, permanencia, inclusión y desarrollo laboral de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 5. JUSTICIA EN LÍNEA.** Incorporar de manera plena y aprovechar al máximo las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las funciones encomendadas al Tribunal que así lo requieran, con énfasis en el Sistema de Justicia en Línea, sus modalidades, versiones (actualizaciones) y herramientas, con el

fin de dar un mayor alcance al derecho de acceso a la justicia administrativa y de acercarla más a la sociedad.

**Estrategia general 1.** Lograr una plena integración y un máximo aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal; de manera particular, consolidar en todas sus sedes las modalidades, versiones (actualizaciones) y herramientas del Juicio en Línea Versión 2.0.

- **Línea de acción 1.1.** Elaborar un diagnóstico para la identificación de las funciones, los procesos y los trámites, en cada una de las áreas, que son susceptibles de digitalizarse, automatizarse y tecnificarse.
- **Línea de acción 1.2.** Elaborar una planeación estratégica, con su respectivo plan de acción, cronogramas y calendarios, para, con base en ello, llevar a cabo la digitalización, automatización y tecnificación en todas las áreas.
- **Línea de acción 1.3.** Impulsar un programa operativo para el despliegue total, la cobertura integral y el control del Juicio en Línea Versión 2.0.
- **Línea de acción 1.4.** Diseñar y llevar a cabo las capacitaciones a las personas servidoras públicas que sean necesarias para el dominio de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas en el Tribunal.
- **Línea de acción 1.5.** Elaborar y aplicar de manera constante encuestas y cuestionarios para evaluar la calidad de los servicios digitalizados, con base en las experiencias de los usuarios.
- **Línea de acción 1.6.** Medir y evaluar los resultados de la digitalización,

automatización y tecnificación realizada en el Tribunal, con el objeto de emprender de manera oportuna y acertada las modificaciones necesarias para perfeccionar los mecanismos respectivos.

- **Línea de acción 1.7.** Diseñar y emplear para el desarrollo de estos procesos formatos y formularios accesibles, amigables y sencillos, así como ponerlos a disposición y socializarlos de manera efectiva entre los justiciables, incluyendo una amplia difusión institucional, por medio del área de comunicación social del Tribunal, del Juicio en Línea Versión 2.0.
- **Línea de acción 1.8.** Fortalecer, ampliar y mejorar los espacios y servicios presenciales tendientes a brindar soporte personalizado a los justiciables, afin de que puedan acceder con facilidad al Juicio en Línea Versión 2.0, y a los trámites, procedimientos, actuaciones y servicios digitales.
- **Línea de acción 1.9.** Definir e implementar estrategias de vinculación de expedientes electrónicos con autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Federación, con el objeto de homologar las herramientas respectivas y hacer compatible el Juicio en Línea Versión 2.0 del Tribunal, así como viable el desahogo de las respectivas actuaciones, diligencias y requerimientos en general, con los procedimientos y los juicios de otros tribunales.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 6. CULTURA ÉTICA Y JURÍDICA.** Redoblar esfuerzos en cuanto al fomento de los valores éticos, respetando el marco jurídico que regula al Tribunal, aplicando medidas para prevenir la corrupción hacia el interior del Tribunal, y en su caso instrumentar las acciones para fincar las responsabilidades en que incurran las

personas servidoras públicas que lo integran, así como fomentar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas que forman parte del Tribunal.

**Estrategia general 1.** Llevar a cabo un proceso que permita detectar las áreas de necesidad y de oportunidad que deban ser cubiertas y puedan ser aprovechadas, respectivamente, a fin de identificar áreas y situaciones de riesgo, y prevenir conductas que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas y penales.

- **Línea de acción 1.1.** Confeccionar e instrumentar una estrategia para conocer la experiencia de los justiciables en su interacción con el Tribunal, registrar y analizar las conductas de las personas servidoras públicas durante el desempeño de sus tareas durante los procesos, procedimientos y acciones que realizan para la consecución de los fines del Tribunal, así como, en general, su grado de conocimiento de las disposiciones en materia de corrupción, su compromiso y cultura **ética** institucional.

**Estrategia general 2.** Diseñar un programa para concientizar a las personas servidoras públicas de la institución, tanto a las que desempeñan funciones jurisdiccionales, como no jurisdiccionales, acerca de la importancia de conducirse con base en los más altos valores éticos, honestidad, congruencia y cero tolerancia a la corrupción, con vocación de servicio y responsabilidad, en el desempeño de sus funciones y tareas en el Tribunal.

- **Línea de acción 2.1.** Llevar a cabo capacitaciones y talleres para que todas las personas que colaboran en el Tribunal conozcan puntualmente su obligaciones y deberes generales y particulares, así como el impacto de su actuación y las consecuencias de sus faltas.

- **Línea de acción 2.2.** Generar un modelo de incentivos que aliente a las personas servidoras públicas de la institución a observar en todo momento las prácticas sociales, los valores institucionales, los principios jurídicos y las costumbres, con base en las cuales puede alcanzarse una mejor cultura **ética** personal y organizacional.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 7. IGUALDAD DE GÉNERO.** Hacer efectivo y garantizar el principio de igualdad que debe revestir la función jurisdiccional y en su carácter de institución impartidora de justicia, evitando y sancionando fenómenos estructurales, tales como la discriminación y violencia en contra de las mujeres, propiciando su desarrollo pleno, armónico y equitativo

**Estrategia general 1.** Consolidar a la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal.

- **Línea de acción 1.1.** Destinar, de acuerdo con la disponibilidad institucional, los medios necesarios para el debido funcionamiento y cumplimiento del objeto de la Comisión.

- **Línea de acción 1.2.** Coadyuvar con las personas integrantes de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de asegurar que los programas y las acciones que impulsen sean transversales, estructurales y alcancen los resultados esperados.

- **Línea de acción 1.3.** Impulsar la elaboración de estudios, investigaciones y diagnósticos, a partir de los cuales se diseñen e instrumenten herramientas metodológicas, procesos y procedimientos, como parte de las acciones institucionales en materia de género e igualdad.

**Estrategia general 2.** Introducir y garantizar la perspectiva de género en todas las instancias, áreas y funciones del Tribunal.

- **Línea de acción 2.1.** Impulsar la difusión, comprensión y el cumplimiento, entre las y los Magistrados, así como el resto de las personas servidoras públicas de la institución, del contenido, los alcances, principios, derechos y obligaciones plasmados en los instrumentos internacionales y regionales, así como en los ordenamientos nacionales, dirigidos a eliminar toda forma de discriminación y violencia en contra de las mujeres, y a alcanzar la igualdad sustantiva.

- **Línea de acción 2.2.** Impulsar la introducción en el Tribunal de la Perspectiva de Género en los **Órganos** de impartición de Justicia en México adoptado por el Tribunal (como integrante de la Asociación Mexicana de impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ)).

- **Línea de acción 2.3.** Propiciar la adopción e instrumentación de los criterios generales para alcanzar la perspectiva de género en la cultura organizacional y labor jurisdiccional del Tribunal, que, para ese efecto, proponga la Comisión, y en su caso, apruebe la Junta de Gobierno y Administración.

- **Línea de acción 2.4.** Disponer y realizar lo necesario, a fin de que las personas titulares de las respectivas **áreas**, en su momento, atiendan debidamente las recomendaciones formuladas por la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal, en la definición de acciones institucionales e interinstitucionales orientadas a la igualdad sustantiva y a la promoción de relaciones personales entre las personas servidoras públicas libres de violencia y discriminación, así como aquellas medidas que les sean

hechas con el propósito de facilitar la incorporación de la perspectiva y la estrategia de transversalidad de género como categoría de análisis en la resolución de los asuntos jurisdiccionales.

**Estrategia general 3.** Impulsar medidas para lograr una mayor paridad de género en los cargos, responsabilidades, funciones y oportunidades profesionales y laborales en el Tribunal.

- **Línea de acción 3.1.** Con la participación de la Comisión para la Igualdad de Género y el apoyo del área de Recursos Humanos del Tribunal, identificar puestos y **áreas**, de todos los niveles y categorías, en los que exista disparidad con respecto al género de las personas que los ocupan, y emprender medidas especiales, como convocatorias y procesos, que favorezcan la contratación y la promoción de mujeres.

**Estrategia general 4.** Prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres.

- **Línea de acción 4.1.** Con el apoyo de la Comisión para la Igualdad de Género, mejorar y dar seguimiento a la eficacia de los mecanismos institucionales para la orientación, asesoría, el acompañamiento, la denuncia (interna y, cuando lo amerite, externa) de riesgos, amenazas y conductas (acciones y omisiones) que violenten, trasgredan y obstaculicen los derechos, la integridad, el desempeño de las funciones, el acceso a los servicios y, en general, la dignidad de las mujeres, tanto de las que laboran en el Tribunal, como de aquellas que acuden a realizar cualquier trámite o solicitar algún servicio.

## **OBJETIVO ESTRATÉGICO 8. DIFUSIÓN INSTITUCIONAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Consolidar al Tribunal como un órgano de excelencia en cuanto a una adecuada difusión institucional, transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

**Estrategia general 1.** Reconociendo la autoridad moral y las fortalezas de la institución, llevar a cabo una estrategia de difusión institucional que propicie un mayor acercamiento con la población.

- **Línea de acción 1.1.** Dar a conocer a la sociedad, de manera constante, con la oportunidad y puntualidad debidas, de manera responsable y con objetividad, mediante los canales y medios institucionales correspondientes, los acuerdos, las funciones, los servicios, las acciones, los resultados y eventos llevados a cabo por el Tribunal.

- **Línea de acción 1.2.** Informar a la sociedad de la labor del Tribunal, en relación con el funcionamiento y las ventajas del Juicio en Línea Versión 2.0, así como sus modalidades y versiones (actualizaciones) y los detalles con respecto a la realización virtual de trámites, quiénes los realizan y de qué forma, la recepción de la información, las notificaciones y las medidas con que se cuenta para la protección de los expedientes, datos personales y las actuaciones.

- **Línea de acción 1.3.** Socializar, por los medios oficiales de la institución, los bajos porcentajes de revocación de sentencias impugnadas, así como las cifras correspondientes a las demandas, los acuerdos, las sentencias y, en general, los indicadores que reflejan el trabajo y los resultados de la institución, lo que se traduce en el fortalecimiento de su legitimación, así como las razo-

nes técnicas y operativas para lograrlo.

- **Línea de acción 1.4.** Continuar transmitiendo en vivo vía Internet las sesiones de la Sala Superior y sus secciones, por medio de la página oficial del Tribunal, y publicando y alojando en las plataformas virtuales, los videos respectivos.

- **Línea de acción 1.5.** Coadyuvar a forjar, con base en la ejemplaridad y honorabilidad en la actuación del Tribunal, una cultura social de mayor justicia y respeto de los derechos humanos.

**Estrategia general 2.** Elaborar un diagnóstico para conocer con precisión la forma y el grado de cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia.

- **Línea de acción 2.1.** Diseñar una metodología que, a partir del contenido de las disposiciones legales que vinculan al Tribunal y tomando en cuenta marcos de referencia adecuados para la elaboración de diagnósticos de este tipo, permitan investigar, conocer, registrar, analizar y evaluar las acciones que actualmente se realizan para cumplir con estas obligaciones.

- **Línea de acción 2.2.** Elaborar e institucionalizar un sistema permanente de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de estas obligaciones.

- **Línea de acción 2.3.** Revisar y mejorar el contenido de la página electrónica del Tribunal y su portal de transparencia, a fin de ampliar (de acuerdo con los estándares legales), simplificar y facilitar más el acceso y la usabilidad de la información, así como para reforzar y ampliar la difusión institucional.

**Estrategia general 3.** Elaborar y ejecutar un proyecto transversal e integral, con base en un plan de acción adecuado, para diseñar y concretar todas aquellas medidas que, en la forma de políticas, programas y acciones específicas, garanticen en la mayor medida posible el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, prevención de la corrupción y responsabilidades de los servidores públicos hacia el interior del Tribunal.

- **Línea de acción 3.1.** Elaborar y difundir entre todas las personas servidoras públicas, mediante talleres y capacitaciones, un prontuario completo que contenga las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas en estas materias, así como definiciones, explicaciones y criterios, encaminadas a facilitar su cumplimiento.
- **Línea de acción 3.2.** Identificar las buenas prácticas que puedan ser replicadas en el Tribunal, adaptarlas e instrumentarlas.
- **Línea de acción 3.3.** Diseñar y poner en marcha políticas, programas y acciones para ampliar el grado y la calidad del cumplimiento de las disposiciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas.
- **Línea de acción 3.4.** Impulsar una nueva cultura institucional, basada en la honestidad, la responsabilidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos y la realización de las actividades del Tribunal.
- **Línea de acción 3.5.** Establecer un sistema permanente y efectivo de control, seguimiento, evaluación y mejora continua en estos rubros.

estratégica institucional eficiente y con sistemas internos adecuados de control de gestión, de inventarios, de evaluación de resultados y mejora continua.

**Estrategia general 1.** Fortalecer el área del Tribunal encargada de la planeación estratégica, el control, la evaluación y el seguimiento.

- **Línea de acción 1.1.** Asegurar la debida coordinación entre esta área y la instancia responsable del control interno y/o los órganos y sistemas respectivos de control de gestión, con el propósito de que rindan cuentas de manera periódica a la Junta de Gobierno y Administración sobre los resultados de evaluación de desempeño y riesgos del Tribunal y, en su caso, presenten las respectivas propuestas de atención, solución y mejora.
- **Línea de acción 1.2.** Elaborar el manual de organización, los manuales de procedimientos y el resto de la normatividad administrativa necesaria para el adecuado funcionamiento de esta área.
- **Línea de acción 1.3.** Incluir dentro de la normativa interna medidas de prevención de la corrupción.
- **Línea de acción 1.4.** Establecer y aplicar lineamientos para el manejo más óptimo de los recursos financieros y materiales del Tribunal.
- **Línea de acción 1.5.** Elaborar oportunamente la planeación estratégica anual del Tribunal en su conjunto y de cada una de Salas Regionales, partiendo del comportamiento de su actividad jurisdiccional en el año anterior, así como de las demandas de los justiciables.

**OBJETIVO ESTRATÉGICO 9. CONTROL Y SEGUIMIENTO.** Contar con una planeación

**Estrategia general 2.** Ampliar y fortalecer los sistemas internos de control de gestión, de inventarios, de evaluación de resultados y mejora continua.

- **Línea de acción 2.1.** Revisar el diseño actual y evaluar la funcionalidad y los resultados del Comité de Control Interno y su respectivo sistema, y realizar las modificaciones que sean necesarias a la normatividad administrativa con el fin de posibilitar la instrumentación del modelo o de los modelos más idóneos que garanticen el seguimiento, control, la evaluación y mejora continua sobre la planeación, las acciones, los procedimientos y procesos del Tribunal, mediante los esquemas y sistemas que se estimen necesarios.

- **Línea de acción 2.2.** Analizar la relación costo beneficio del inventario general actualizado de los inmuebles del Tribunal, evaluar y aprovechar las posibles áreas de oportunidad.

- **Línea de acción 2.3.** Establecer los indicadores y las unidades de medición que permitan registrar y evaluar de manera permanente y objetiva el trabajo y los resultados del mismo en todas las áreas.

- **Línea de acción 2.4.** Diseñar e instrumentar, de manera periódica, metodologías y procesos de desarrollo organizacional a fin de identificar riesgos y atender problemáticas en todas las vertientes de las dinámicas de trabajo.

## ARTÍCULO TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de diez de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Magistrados Dr. Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Dra. Nora Elizabeth Urby Genel, Guillermo Valls Esponda, Carlos Chaurand Arzate, Luz María Anaya Domínguez, Natalia Téllez Torres Orozco, Julio Ángel Sabines Chesterking, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Rafael Estrada Sámano, Dr. Juan Manuel Jiménez Illescas, Dra. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Víctor Martín Orduña Muñoz, Dr. Alfredo Salgado Loyo, Dr. Carlos Mena Adame y Rafael Anzures Uribe. Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.



## **Mag. Rafael Anzures Uribe**

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
y de la Junta de Gobierno y Administración

### **Junta de Gobierno y Administración**

Mag. Julián Alfonso Olivas Ugalde

Mag. Rafael Estrada Sámano

Mag. Elva Marcela Vivar Rodríguez

Mag. Claudia Palacios Estrada

### **Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Lic. Adriana Bracho Alegría

Directora General

### **Redacción y Revisión**

Mtro. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

### **Compilación**

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa de Departamento

### **Formación y Diseño**

Jonathan González Flores

Artista Visual

### **Colaboración**

Lic. Diana Karen Mendoza García

Técnico Administrativo

Montserrat Alvarado Ventura

Apoyo Académico